



ALADI/AAP.CE/35.63  
12 de setiembre de 2018

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35  
CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL  
MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

**Sexagésimo Tercer Protocolo Adicional**

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), por una parte, y de la República de Chile, por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

**VISTO** la Resolución MCS-CH N° 02/2015 emanada de la XXV Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrada el día 23 de noviembre de 2015.

**CONVIENEN:**

**Artículo 1°.-** Reemplazar íntegramente el Anexo 13 “Régimen de Origen” del Acuerdo de Complementación Económica N° 35, por el Régimen de Origen que consta como Anexo y forma parte del presente Protocolo.

**Artículo 2°.-** El presente Protocolo Adicional entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique a los países signatarios la recepción de la última notificación, relativa al cumplimiento de las disposiciones legales internas para su puesta en vigor.

**Artículo 3°.-** Una vez que el presente Protocolo entre en vigor, derogará al Quincuagésimo Segundo Protocolo Adicional al ACE N° 35.

**Artículo 4°.-** La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

**EN FE DE LO CUAL**, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dieciocho, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.º) Por el Gobierno de la República Argentina: Mauricio Devoto; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Bruno de Rísios Bath; Por el Gobierno de la República del Paraguay: Bernardino Hugo Saguier Caballero; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Ana Inés Rocanova Rodríguez; Por el Gobierno de la República de Chile: Eugenio del Solar Silva.

---

## **ACE N° 35**

### **ANEXO 13**

#### **RÉGIMEN DE ORIGEN**

##### **Artículo 1º**

El presente Anexo establece las normas de origen aplicables al intercambio de mercancías entre las Partes Contratantes, a los efectos de:

1. Calificación y determinación de la mercancía originaria;
2. Emisión de los certificados de origen; y
3. Procesos de Verificación, Control y Sanciones.

##### **Ámbito de aplicación**

###### **Artículo 2º**

1. Las Partes Contratantes aplicarán a las mercancías sujetas al Programa de Liberación Comercial del Acuerdo el presente Régimen de Origen, sin perjuicio que el mismo pueda ser modificado mediante Resolución de la Comisión Administradora del Acuerdo.
2. Para acceder al Programa de Liberación, las mercancías deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos de origen de conformidad a lo dispuesto en el presente Anexo.
3. Durante el período en que las mercancías registradas en los Anexos 3, 6, 8 y 9 del Acuerdo no reciban tratamiento preferencial, lo dispuesto en este Anexo se aplicará sólo a las Partes Signatarias involucradas en los tratos preferenciales bilaterales previstos en los Anexos 5 o 7 del Acuerdo.

##### **Calificación de Origen**

###### **Artículo 3º**

Serán consideradas originarias:

1. Las mercancías que sean elaboradas íntegramente en territorio de una o más de las Partes Signatarias, cuando en su elaboración fueran utilizadas única y exclusivamente, materiales originarios de las Partes Signatarias;
2. Las mercancías de los reinos mineral, vegetal y animal, incluyendo los de caza y pesca, extraídos, cosechados o recolectados, nacidos y criados en los territorios de las Partes Signatarias o dentro o fuera de sus aguas territoriales patrimoniales y zonas económicas exclusivas, por barcos de sus banderas o arrendados por empresas establecidas en sus territorios, y procesados en sus zonas económicas, aun cuando hayan sido sometidos a procesos primarios de embalaje y conservación, necesarios para su comercialización;
3. Las mercancías producidas a bordo de barcos fábrica a partir de peces, crustáceos y otras especies marinas, obtenidos del mar por barcos registrados o matriculados por una de las Partes Signatarias y que lleven su bandera;
4. Las mercancías obtenidas por una de las Partes Signatarias o por una persona de las Partes Signatarias, del lecho o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales, siempre que esa Parte o persona tenga derecho a explotar dicho lecho o subsuelo marino;

5. Las mercancías obtenidas del espacio extraterrestre, siempre que sean obtenidas por una de las Partes Signatarias o por una persona de una Parte Signataria y que sean procesadas en alguna de dichas Partes;

6. Los residuos y desperdicios que sean derivados de: (I) operaciones de fabricación o procesamiento en el territorio de las Partes Signatarias; o (II) mercancías recuperadas en el territorio de las Partes Signatarias, siempre que tales mercancías no puedan cumplir con el propósito para el cual habían sido producidas y sirvan solo para la recuperación de materias primas.

7. Las mercancías elaboradas con materiales no originarios, siempre que resulten de un proceso de transformación realizado en los territorios de las Partes Signatarias, que les confiera una nueva individualidad. Esta individualidad está presente en el hecho que la mercancía se clasifique en partida diferente a los materiales, según nomenclatura NALADISA.

No obstante, una mercancía se considerará originaria si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la misma, que no cumplan con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria, no excede el 10% del valor final de la mercancía, excepto para las mercancías sujetas a requisitos específicos de origen.

No serán consideradas originarias las mercancías que a pesar de clasificar en partida diferente, son resultantes de operaciones o procesos efectuados en el territorio de las Partes Signatarias, por los que adquieran la forma final en la que serán comercializadas, cuando en esas operaciones o procesos fueran utilizados exclusivamente materiales o insumos no originarios y consistan en:

- a) manipulaciones destinadas a asegurar la conservación de las mercancías tales como: aeración, ventilación, refrigeración, congelación, adición de sustancias, extracción de partes averiadas;
- b) despolvamiento, zarandeo, descascamiento, desgrane, maceración, secado, entresaque, clasificación, selección, fraccionamiento, lavado o limpieza, pintado y recortado;
- c) la formación de juegos o surtidos de mercancías;
- d) el embalaje, envase o reenvase;
- e) la división o reunión de bultos o paquetes;
- f) la aplicación de marcas, etiquetas o signos distintivos similares a las mercancías o sus embalajes;
- g) mezclas de materiales, dilución en agua o en otras sustancias, dosificación, siempre que las características de las mercancías obtenidas no sean esencialmente diferentes de las características de los materiales que han sido mezclados;
- h) la reunión, ensamblaje o montaje de partes y piezas para constituir una mercancía completa;
- i) el sacrificio de animales; y
- j) la acumulación de dos o más de estas operaciones.

8. En el caso que no pueda cumplirse lo establecido en el numeral 7 precedente, porque el proceso de transformación no implica salto de partida en la nomenclatura NALADISA, bastará que el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales no originarios, no exceda del 40 % del valor FOB de exportación de la mercancía final.

A los efectos del cálculo se utilizara la siguiente formula:

$$\text{CIF} / \text{FOB} \times 100 \leq 40\%$$

o

Valor de Contenido Regional (VCR)

$$\text{VCR} = \{1 - (\text{CIF} / \text{FOB})\} \times 100 \geq 60\%$$

Donde,

CIF se refiere a la sumatoria del valor de materiales no originarios

FOB: se refiere al valor del producto final de exportación

9. Las mercancías resultantes de operaciones de montaje o ensamblaje realizadas dentro del territorio de una de las Partes Signatarias, no obstante cumplir salto de partida, utilizando materiales no originarios, cuando el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de esos materiales no exceda el 40 % del valor FOB de la mercancía final.

10. Las mercancías que cumplan con los requisitos específicos, de conformidad al Artículo 5.

11. Para efectos de la determinación del valor CIF en la ponderación de los materiales no originarios para Paraguay, será considerado como puerto de destino, cualquier puerto marítimo o fluvial localizado en el territorio de las Partes Signatarias, incluidos los depósitos y zonas francas.

12. Para las mercancías incluidas en el Apéndice N° 2 del presente Anexo, la República de Chile otorga a la República del Paraguay un régimen de origen diferenciado hasta el 31.12.2023.

#### **Empaques, Envases y otros Artículo 4º**

1. Los envases y los materiales de empaque en que una mercancía se presente, cuando estén clasificados con la mercancía que contengan, no se tomarán en cuenta para decidir si todos los materiales no originarios utilizados en la elaboración de la mercancía cumplen con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria.

2. Cuando la mercancía esté sujeta a un requisito de Valor de Contenido Regional, el valor de los envases y los materiales de empaque se considerará como originario o no originario, según sea el caso, para calcular el Valor de Contenido Regional de la mercancía.

3. Los continentes y los materiales de embalaje utilizados exclusivamente para el transporte de una mercancía, no se tomarán en cuenta en la determinación del origen de la misma.

## **Requisitos específicos de origen**

### **Artículo 5º**

1. Las Partes Contratantes podrán acordar el establecimiento de requisitos específicos, en aquellos casos en que se estime que las normas generales antes fijadas, no resulten suficientes para calificar el origen de una mercancía o grupo de mercancías. Estos requisitos específicos prevalecerán sobre los criterios generales.

2. Las mercancías con requisitos específicos se incluyen en los Apéndices N° 1, N° 2, N°3.

### **Artículo 6º**

En el establecimiento de los requisitos específicos de origen a que se refiere el Artículo 5, así como en la modificación de dichos requisitos, la Comisión Administradora del Acuerdo, cuando corresponda, tomará como base, individual o conjuntamente, los siguientes elementos:

- I. Materiales y otros insumos empleados en la producción:
  - a) Materias primas:
    - i) Materia prima preponderante o que confiera a la mercancía su característica esencial, y
    - ii) Materias primas principales
  - b) Partes o piezas
    - i) Parte o pieza que confiera a la mercancía su característica final;
    - ii) Partes o piezas principales; y
    - iii) Porcentaje que representan las partes o piezas respecto al valor total
  - c) Otros insumos
- II. Proceso de transformación o elaboración utilizado
- III. Proporción del valor de los materiales importados no originarios en relación al valor total de la mercancía.

### **Artículo 7º**

Para los efectos del ejercicio de las facultades a que se refiere el Artículo 13 del Acuerdo, cualquiera de las Partes Signatarias deberá presentar a la Comisión Administradora una solicitud fundada, proporcionando los antecedentes respectivos.

### **Acumulación Artículo 8º**

Para el cumplimiento de los requisitos de origen, los materiales originarios del territorio de cualquiera de las Partes Signatarias, incorporados a una determinada mercancía en el territorio de otra de las Partes Signatarias, serán considerados originarios del territorio de esta última.

### **De la Expedición, Transporte y Tránsito de las mercancías Artículo 9º**

Para que las mercancías se beneficien de los tratamientos preferenciales, éstas deberán haber sido expedidas directamente de la Parte Signataria exportadora a la Parte Signataria importadora. A tal fin, se considera expedición directa:

- a) las mercancías transportadas sin pasar por el territorio de algún Estado no participante en el Acuerdo;
- b) las mercancías en tránsito a través de uno o más Estados no participantes del Acuerdo, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, bajo la vigilancia de la autoridad aduanera competente, siempre que:
  - i) el tránsito estuviera justificado por razones geográficas o consideraciones relativas a requerimientos de transporte;
  - ii) no estuvieran destinadas al comercio, uso o empleo en el Estado no participante de tránsito;
  - iii) no sufran, durante su transporte o depósito, ninguna operación distinta a la carga, descarga o manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.

#### **Artículo 10º**

1. Podrá aceptarse la intervención de terceros operadores siempre que se cuente con la factura comercial emitida por el interviniente y el Certificado de Origen emitido por la Parte Exportadora, y se cumplan las disposiciones del Artículo 9. En este caso, la administración aduanera exigirá que se consigne en el campo "Observaciones" del Certificado de Origen, la factura comercial emitida por tal operador, - nombre o razón social, domicilio, país, número y fecha de factura.

2. Si al momento de solicitar el Certificado de Origen no se conociera la factura comercial emitida por el tercer operador, en el campo "Observaciones" del Certificado de Origen se deberá colocar la expresión "Operación por cuenta de un tercer operador". En este caso se deberá indicar, con carácter de declaración jurada en la factura que acompaña la solicitud de importación, que dicha factura se corresponde con el Certificado de Origen que se presenta - número correlativo y fecha de emisión -, debidamente firmada por dicho operador. Dicha declaración deberá efectuarse en los siguientes términos: "Declaro que la presente factura comercial se corresponde con el Certificado de Origen N° ... de fecha ...".

#### **Declaración y certificación de origen**

##### **Artículo 11**

En todos los casos sujetos a la aplicación de las normas de origen establecidas en el Artículo 3, el Certificado de Origen es el documento indispensable para la comprobación del origen de las mercancías. Tal Certificado deberá indicar inequívocamente que la mercancía a la que se refiere es originaria de la Parte Signataria de que se trate en los términos y disposiciones del presente Anexo.

El certificado de origen mencionado en el párrafo anterior en su formato digital, y los documentos vinculados al mismo, tendrán la misma validez jurídica que el certificado de origen en formato de papel y firma autógrafa, siempre que sean emitidos y firmados digitalmente de conformidad con las respectivas legislaciones de las Partes Signatarias, por entidades y funcionarios debidamente habilitados, de acuerdo con los procedimientos y las especificaciones técnicas de la Certificación de Origen Digital establecidos en la Resolución 386 del Comité de Representantes de la ALADI, sus modificatorias y/o complementarias

### **Artículo 12**

Este Certificado deberá contener una Declaración Jurada del productor final o del exportador de la mercancía en que manifieste el total cumplimiento de las disposiciones sobre origen del Acuerdo.

### **Artículo 13**

1. La emisión de los Certificados de Origen estará a cargo de reparticiones oficiales, a ser nominadas por cada Parte Signataria, las cuales podrán delegar la expedición de los mismos en otros organismos públicos o privados, que actúen en jurisdicción nacional, estadual o provincial. Una repartición oficial en cada Parte Signataria será responsable por el control de la emisión de los certificados de origen.

2. En la delegación de competencia para la emisión de los certificados de origen, las reparticiones oficiales tomarán en consideración la representatividad, la capacidad técnica y la idoneidad de las entidades de clase de nivel superior para la prestación de tal servicio.

3. Las Partes Signatarias mantendrán vigentes las actuales reparticiones oficiales y los organismos públicos o privados habilitados para emitir certificados de origen, con el registro y las firmas de los funcionarios acreditados para tal fin, debidamente registrados en la Secretaría General de la ALADI.

4. Las modificaciones que operen en dichos registros se regirán por lo dispuesto en la Resolución 252 del Comité de Representantes de la ALADI.

### **Artículo 14**

El Certificado de Origen deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser emitidos por entidades habilitadas;
- b) Identificación de la Parte Signataria exportadora e importadora;
- c) Identificación del exportador e importador;
- d) Identificar las mercancías a las que se refiere (código NALADISA, glosa arancelaria, denominación, cantidad y medida, valor FOB);
- e) Declaración Jurada a la que se refiere el Artículo 12.

### **Artículo 15**

1. La solicitud de Certificado de Origen deberá ser acompañada de una declaración con los antecedentes necesarios que demuestren en forma documental que la mercancía cumple con los requisitos exigidos, tales como:



- a) Nombre o razón social del solicitante
- b) Domicilio legal
- c) Denominación de la mercancía a exportar y su posición NALADISA
- d) Valor FOB de la mercancía a exportar
- e) Elementos demostrativos de los componentes de la mercancía indicando:
  - i) Materiales, componentes y/o partes y piezas nacionales;
  - ii) Materiales, componentes y/o partes y piezas originarios de otra Parte Signataria, indicando:
    - Procedencia,
    - Códigos NALADISA,
    - Valor CIF en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica,
    - Porcentaje que representan en el valor de la mercancía final.
  - iii) Materiales componentes y/o partes y piezas no originarios:
    - Códigos NALADISA,
    - Valor CIF en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica,
    - Porcentaje que representan en el valor de la mercancía final.

2. La descripción de la mercancía deberá coincidir con la que corresponde al Código en NALADISA y con la que se registra en la factura comercial, así como en el Certificado de Origen, que acompañan los documentos presentados para su despacho aduanero. La factura referida podrá ser emitida en un Estado no participante en el Acuerdo.

3. Las declaraciones mencionadas deberán ser presentadas con una anticipación suficiente para cada solicitud de certificación.

4. En el caso de las mercancías que fueran exportadas regularmente, y siempre que el proceso y los materiales componentes no fueran alterados, la declaración podrá tener una validez de 180 días a contar desde la fecha de su emisión.

### **Artículo 16**

1. El Certificado de Origen deberá ser emitido, a lo más, dentro de los siete (7) días corridos siguientes a la presentación de la solicitud respectiva y tendrá una validez de ciento ochenta (180) días contados desde su emisión. Dicho certificado deberá ser emitido exclusivamente en el formulario que se adjunta en el Apéndice N° 6, que carecerá de validez si no estuviera debidamente cumplimentado en todos los campos. La Comisión Administradora podrá modificar el formato del Certificado.

2. Los certificados de origen no podrán ser expedidos con antelación a la fecha de emisión de la factura comercial correspondiente a la operación de que se trate, sino en la misma fecha o dentro de los sesenta días siguientes.

3. Para el caso de mercancías a ser expuestas en ferias y exposiciones realizadas o auspiciadas por organismos oficiales de una de las Partes Signatarias, y que sean vendidas en dichos eventos, los certificados de origen que sean requeridos podrán ser expedidos dentro de los plazos que hace referencia el 2º párrafo de este artículo.

### **Artículo 17**

1. Las entidades habilitadas deberán numerar correlativamente los certificados emitidos y archivar un ejemplar durante un plazo de dos años, a partir de la fecha de su emisión. Tal archivo deberá incluir además todos los antecedentes que sirvieron de base para la emisión del Certificado.

2. Las entidades habilitadas mantendrán un registro permanente de todos los certificados de origen emitidos, el cual deberá contener como mínimo el número del certificado, el solicitante del mismo y la fecha de su emisión.

## **Procedimiento para la rectificación de errores en Certificados de Origen**

### **Artículo 18**

1. En caso de detectarse errores formales en la confección del Certificado de Origen, evaluados como tales por las autoridades aduaneras, no se detendrá el trámite de importación de las mercancías, sin perjuicio de adoptar las medidas consideradas necesarias para garantizar el interés fiscal a través de la aplicación de los mecanismos vigentes en cada Parte Signataria.
2. Se considerarán errores formales, entre otros, la inversión en el número de identificación de las facturas o en las fechas de las mismas, la errónea mención del nombre o domicilio del importador, productor final o exportador y consignatario.
3. Errores de naturaleza diversa a los formales no podrán ser rectificadas.

### **Artículo 19**

Las autoridades aduaneras conservarán el Certificado de Origen y emitirán una comunicación escrita indicando el motivo por el cual el mismo no resulta aceptable y el (los) campo(s) del formulario que afecta, para su rectificación, bajo nombre y firma del funcionario responsable y fecha. Se adjuntará a dicha comunicación fotocopia del Certificado de Origen en cuestión, bajo nombre y firma del funcionario responsable. La referida comunicación valdrá como notificación al declarante.

### **Artículo 20**

Las rectificaciones deberán realizarse por la misma entidad habilitada que emitió el certificado objetado, mediante comunicación escrita que deberá consignar el número correlativo y fecha del Certificado de Origen que se corrige, indicando los datos observados en su versión original y la respectiva rectificación, debiendo anexarse a la comunicación emitida por la autoridad aduanera. Dicha comunicación deberá ser suscrita por persona acreditada para emitir certificados de origen.

### **Artículo 21**

La comunicación que da cuenta de la rectificación correspondiente deberá ser presentada ante la autoridad aduanera por el declarante dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de la notificación a que se refiere el Artículo 19. En caso de no aportarse en tiempo y forma se aplicará el tratamiento aduanero y arancelario que corresponda a mercancías no originarias del territorio de las Partes, sin perjuicio de las sanciones que establezca la legislación vigente en cada Parte Signataria.

### **Artículo 22**

Los casos a los que refiere el presente título serán comunicados por la autoridad aduanera a la repartición oficial responsable de la emisión del Certificado de Origen de la Parte Signataria exportadora.

### **Artículo 23**

No se aceptarán Certificados de Origen que sustituyan a otros que ya han sido presentados ante la autoridad aduanera.

### **Procedimientos de verificación y control Artículo 24**

1. Sin perjuicio de la presentación de un Certificado de Origen en las condiciones establecidas por el presente Reglamento de Origen, la autoridad competente de la Parte Signataria importadora podrá, en caso de duda razonable, requerir a la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora, información adicional necesaria con la finalidad de verificar la autenticidad del certificado y la veracidad de la información que en él consta, lo que no impedirá la aplicación de las respectivas legislaciones nacionales en materia de ilícitos aduaneros.

2. El cumplimiento de los requerimientos de información adicional, de acuerdo a lo establecido en este artículo, contempla los registros y documentos disponibles en las reparticiones oficiales o en las entidades habilitadas para la emisión de certificados de origen. Asimismo, podrá solicitarse copia de la documentación requerida para la emisión del certificado. Lo dispuesto en este Artículo no limita los intercambios de información previstos en los Acuerdos de Cooperación Aduanera.

3. Las razones para dudar de la autenticidad del certificado o de la veracidad de sus datos, deberán ser expresadas en forma clara y concreta. A estos efectos, las consultas se efectuarán por intermedio de una única dependencia de la autoridad competente designada por cada Parte Signataria.

4. Las autoridades competentes de la Parte Signataria importadora no suspenderán las operaciones de importación de las mercancías. Sin embargo, en el caso de MERCOSUR, se podrá requerir una garantía en cualquiera de sus modalidades o, en el caso de Chile, el pago total de los derechos aduaneros para preservar los intereses fiscales, como condición previa para completar las operaciones de importación.

5. En el caso del MERCOSUR, el monto de la garantía, cuando ésta fuera exigida, no podrá superar el valor de los gravámenes aduaneros aplicables a la importación del producto desde terceros países, de acuerdo con la legislación del país importador. En el caso de Chile, aplicará la legislación interna.

6. Resuelto el caso, se dejará en firme la resolución, se reintegrarán los derechos aduaneros pagados, se liberarán las garantías o se harán efectivas, según corresponda.

### **Artículo 25**

Las autoridades competentes de la Parte Signataria exportadora deberán proveer la información solicitada en virtud del Artículo 24, dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

## **Artículo 26**

La información obtenida al amparo de las disposiciones de los presentes procedimientos de verificación y control tendrá carácter confidencial y será utilizada a los efectos de aclarar la cuestión investigada por la autoridad competente de la Parte Signataria importadora, así como durante la investigación y el proceso judicial.

## **Artículo 27**

1. En los casos en que la información solicitada al amparo del Artículo 24 no sea proporcionada dentro del plazo establecido en el Artículo 25, o sea insuficiente para clarificar las dudas sobre el origen del producto, la autoridad competente de la Parte Signataria importadora podrá iniciar una investigación sobre el caso dentro del plazo de 60 días, contados a partir de la fecha de solicitud de la información.

2. En el caso de MERCOSUR, cuando la información proporcionada sea satisfactoria, serán liberadas a favor del importador las garantías exigidas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 24.4, en un plazo no superior a treinta (30) días.

## **Artículo 28**

1. Una vez iniciada la investigación, la autoridad competente de la Parte Signataria importadora no suspenderá las operaciones de importación referentes a mercancías idénticas del mismo exportador o productor. Sin embargo, en el caso de MERCOSUR, podrá requerir una garantía en cualquiera de sus modalidades o, en el caso de Chile, el pago total de los derechos aduaneros, para preservar los intereses fiscales, como condición previa para completar las operaciones de importación.

2. En el caso de MERCOSUR el monto de la garantía, cuando fuera exigida, será establecido en los términos previstos en el Artículo 24.5.

## **Artículo 29**

La autoridad competente de la Parte Signataria importadora deberá notificar inmediatamente el inicio de la investigación de origen al importador y a la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora, de conformidad con los procedimientos previstos en el Artículo 30.

## **Artículo 30**

Durante el proceso de investigación, la autoridad competente de la Parte Signataria importadora podrá:

- a) Requerir, a través de la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora, nueva información y copia de la documentación en posesión de quien haya emitido el Certificado de Origen objeto de investigación de acuerdo al Artículo 24, necesarias para verificar la autenticidad del mismo y la veracidad de las informaciones contenidas en él. En dicha solicitud deberá ser indicado el número y la fecha de emisión del Certificado de Origen objeto de investigación.

- b) Cuando se trate de verificar el Valor de Contenido Regional, el productor o exportador deberá facilitar el acceso a cualquier información o documentación necesarias que permitan establecer el valor CIF de importación de las mercancías no originarias utilizadas en la elaboración del producto objeto de investigación.
- c) Cuando se trate de verificar las características de ciertos procesos productivos requeridos como requisitos específicos de origen, el exportador o productor deberá facilitar el acceso a cualquier información y documentación que permitan constatar dichos procesos.
- d) Enviar a la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora un cuestionario escrito para el exportador o el productor, indicando el Certificado de Origen objeto de investigación.
- e) Solicitar que las autoridades competentes de la Parte Signataria exportadora faciliten las visitas a las instalaciones del productor, con el objetivo de examinar los procesos productivos así como los equipos y herramientas utilizados en la elaboración de la mercancía objeto de investigación.  
La Parte Signataria exportadora podrá solicitar la postergación de la visita de verificación por un plazo no superior a treinta (30) días.
- f) Las autoridades competentes de la Parte Signataria exportadora acompañarán a las autoridades de la Parte Signataria importadora en su visita, la cual podrá incluir la participación de especialistas que actuarán en condición de observadores. Los especialistas deberán ser identificados previamente, deberán ser neutrales y no deberán tener intereses en la investigación. La Parte Signataria exportadora podrá negar la participación de tales especialistas cuando los mismos representen los intereses de las empresas o entidades involucradas en la investigación.
- g) Concluida la visita, los participantes firmarán una minuta, en la que se consigne que la misma transcurrió de acuerdo a las condiciones establecidas en los presentes procedimientos de verificación y control. Además deberá constar en la minuta la siguiente información: fecha y local de realización de la visita; identificación de los certificados de origen que condujeron a la investigación; identificación de las mercancías objeto de investigación; identificación de los participantes con indicación del órgano o entidad que representan y un informe de la visita realizada.
- h) Llevar a cabo otros procedimientos que acuerden las Partes Signatarias involucradas en el caso bajo investigación. Para tales fines, las Partes Signatarias podrán facilitar la realización de auditorías, de conformidad con la legislación nacional.

### **Artículo 31**

1. Para lo dispuesto en el Artículo 30, la Parte Signataria exportadora deberá responder dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del inicio de la investigación.

2. Para el caso de las visitas establecidas en el literal e) del Artículo 30, cuando exista una prórroga, se extenderá dicho plazo en igual período.

### **Artículo 32**

Con relación a los procedimientos previstos en el Artículo 30, la autoridad competente de la Parte Signataria importadora podrá solicitar a la autoridad competente de la Parte exportadora la participación o asesoramiento de especialistas sobre la materia objeto de investigación.

### **Artículo 33**

En los casos en que la información o documentación requerida a la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora no fuera suministrada en el plazo estipulado, o si la respuesta no contuviera información o documentación suficiente para determinar la autenticidad o veracidad del Certificado de Origen objeto de investigación, o aún, si no hubiera conformidad para la realización de la visita por parte de los productores, las autoridades competentes de la Parte Signataria importadora podrán considerar que los productos objeto de investigación no cumplen los requisitos de origen pudiendo, en consecuencia, denegar el tratamiento arancelario preferencial a los productos a que hace referencia el Certificado de Origen objeto de la investigación iniciada en los términos del Artículo 27, dando por concluida la investigación.

#### **Artículo 34**

1. En el caso que se consideren necesarias nuevas acciones de investigación o la presentación de información adicional, la autoridad competente de la Parte Signataria importadora deberá comunicar el hecho a la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora. El plazo para la realización de esas nuevas acciones o para la presentación de las informaciones adicionales no deberá extenderse por más de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de recibidas las informaciones iniciales solicitadas al amparo del Artículo 30.
2. En el caso de MERCOSUR, si en un plazo de noventa (90) días contados a partir del inicio de la investigación no se hubiera concluido la misma, se liberarán las garantías aplicadas al importador, sin perjuicio de la continuidad de la investigación.
3. La Parte Signataria exportadora deberá enviar la información solicitada en función de este Artículo en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la recepción de la solicitud de información.
4. La Parte Signataria importadora, una vez recibida la información, tendrá un plazo de hasta sesenta (60) días para concluir el proceso de investigación de origen.

#### **Artículo 35**

1. Las autoridades competentes de la Parte Signataria importadora comunicarán al importador y a la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora la conclusión del proceso de investigación, así como las razones que determinaron dicha decisión.
2. La autoridad competente de la Parte Signataria importadora garantizará a la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora el acceso a los archivos de la investigación, de acuerdo con su legislación.

#### **Artículo 36**

Durante el proceso de investigación serán tenidas en cuenta las eventuales modificaciones en las condiciones de elaboración efectuadas por las empresas bajo investigación, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las normas de origen del Acuerdo para las futuras emisiones de certificados de origen.

### **Artículo 37**

Concluida la investigación con la calificación de origen de la mercancía y la validación del criterio de origen invocado en el Certificado de Origen, en el caso del MERCOSUR, serán liberadas a favor del importador las garantías exigidas de acuerdo a los Artículos 24.4 y 28, en un plazo no superior a treinta (30) días.

### **Artículo 38**

1. Una vez que la investigación establezca que no se cumple con el criterio de la norma de origen de las mercancías consignadas en el Certificado de Origen, los derechos serán cobrados como si las mercancías fueran importadas desde terceros países y se aplicarán las sanciones previstas en el presente acuerdo y/o las previstas en la legislación vigente en cada Parte Signataria.

2. En tal caso, las autoridades competentes de la Parte Signataria importadora podrán denegar el tratamiento arancelario preferencial para las nuevas importaciones referentes a mercancías idénticas del mismo productor, hasta que quede claramente demostrado que fueron modificadas las condiciones de producción para cumplir con las reglas de origen del presente Anexo.

3. Una vez que las autoridades competentes de la Parte Signataria exportadora hayan remitido la información para demostrar que fueron modificadas las condiciones de elaboración, la autoridad competente de la Parte Signataria importadora tendrá cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de recibida dicha información para comunicar su decisión al respecto, o hasta un máximo de noventa (90) días en caso que sea necesaria una nueva visita de verificación a las instalaciones del productor conforme al Artículo 30 (c).

4. En caso de que las autoridades competentes de la Parte Signataria importadora y exportadora no se pongan de acuerdo respecto a si se demostró que las condiciones de elaboración fueron modificadas, quedarán habilitadas a recurrir al procedimiento establecido en el Artículo 41 del presente Acuerdo.

### **Artículo 39**

1. Una Parte Signataria podrá solicitar a otra Parte Signataria que investigue el origen de un producto importado por esta última desde otra Parte Signataria, siempre que haya fundados motivos para sospechar que dicho producto está sufriendo la competencia de productos importados que no cumplen con el Régimen de Origen del Acuerdo y que tienen tratamiento arancelario preferencial.

2. A tales efectos, en el caso de MERCOSUR, las Partes Signatarias se coordinarán entre sí para solicitar dicha investigación a través de la Parte Signataria importadora.

3. La autoridad competente de la Parte Signataria que solicita la investigación aportará a la autoridad competente de la Parte Signataria importadora la información relevante del caso en un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de solicitud. Recibida esta información, la Parte Signataria importadora podrá accionar los procedimientos previstos en el presente Anexo, poniéndolo en conocimiento de la Parte Signataria que solicitó el inicio de la investigación.

#### **Artículo 40**

Los procedimientos de control y verificación de origen previstos en el presente Anexo, podrán aplicarse, inclusive, a las mercancías liberadas para consumo.

#### **Artículo 41**

Dentro de sesenta (60) días, contados desde que se recibió la comunicación prevista en el Artículo 35 o en el tercer párrafo del Artículo 38, en caso que la medida sea considerada inconsistente, la Parte Signataria Exportadora podrá presentar una consulta ante la Comisión Administradora del Acuerdo, exponiendo los motivos técnicos y los fundamentos normativos que indicarían que la medida adoptada por las autoridades competentes de la Parte Signataria importadora no se ajusta al presente Anexo; y/o solicitar un dictamen técnico a fin de determinar si el producto en cuestión cumple con la regla de origen del Acuerdo.

#### **Artículo 42**

1. La autoridad competente de la Parte Signataria importadora deberá concluir el proceso de verificación en un plazo máximo de ocho (8) meses contados a partir de la recepción de las informaciones dispuestas en el Artículo 24.

2. En el caso de la prórroga prevista en el Artículo 30 literal e), el plazo para concluir el proceso de verificación se extenderá como máximo a nueve (9) meses.

#### **Artículo 43**

Los plazos establecidos en el presente Anexo serán calculados en base a días consecutivos contados a partir del día siguiente al de los hechos o acontecimientos a los que se refieran.

#### **Declaración falsa**

#### **Artículo 44**

Sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes según la legislación de las Partes Signatarias, se podrá, por un plazo máximo de hasta dieciocho (18) meses, negar la emisión de certificados de origen para el mismo producto cuando se comprobara que la información contenida en la declaración prevista en los Artículos 12 y 15 es falsa.

#### **Devolución de aranceles aduaneros**

#### **Artículo 45**

En el caso de Chile, en aquellas ocasiones en que no se hubiere solicitado trato arancelario preferencial para una mercancía importada que hubiese calificado como originaria, el importador, en un plazo no superior a 6 (seis) meses a contar de la fecha de la importación, podrá solicitar la devolución de los aranceles aduaneros pagados por no haberse otorgado trato arancelario preferencial a la mercancía, siempre que la solicitud vaya acompañada de:



- (a) una declaración por escrito manifestando que la mercancía calificaba como originaria al momento de la importación;
- (b) el Certificado de Origen en original; y
- (c) cualquier documentación adicional relacionada con la importación de una mercancía, según lo requiera la autoridad aduanera.

### **Sanciones** **Artículo 46**

1. Cuando se comprobare que el Certificado de Origen no se ajusta a las disposiciones contenidas en el presente Anexo o en él o en sus antecedentes, se detectare falsificación, adulteración o cualquiera otra circunstancia que dé lugar a perjuicio fiscal o económico, las Partes Signatarias podrán adoptar las sanciones que correspondan de conformidad a su legislación.

2. En el caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Anexo, así como tratándose de la adulteración o falsificación de los documentos relativos al origen de las mercancías, las Partes Signatarias adoptarán las medidas de conformidad a su legislación, en contra de los productores, exportadores, entidades emisoras de certificados de origen y cualquier otra persona que resulte responsable de tales transgresiones, con el fin de evitar las violaciones a los principios del Acuerdo.

### **Definiciones**

#### **Artículo 47**

A los efectos del presente Anexo se entenderá por:

- a) Materiales: comprende las materias primas, insumos, productos intermedios y partes y piezas utilizadas en la elaboración de las mercancías,
- b) NALADISA: identifica a la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración-Sistema Armonizado,
- c) Partida: se refiere a los primeros cuatro dígitos del Sistema Armonizado para la Designación y Codificación de Mercancías o de la Nomenclatura NALADISA,
- d) Salto de Partida: cambio de la clasificación arancelaria a nivel de cuatro dígitos del Sistema Armonizado para la Designación y Codificación de Mercancías o de la Nomenclatura NALADISA,
- e) Valor de Contenido Regional: valor agregado resultante de operaciones o procesos efectuados en alguno o algunos de los Países Signatarios.

#### **Artículo 48**

En el Apéndice N° 8 figuran las autoridades competentes para la aplicación del Régimen de Origen del Acuerdo.

---



**APÉNDICE N° 1 (Correspondiente al Artículo 5º)**

<b>Nº</b>	<b>NALADISA 2012</b>	<b>DESCRIPCIÓN NALADISA 2012</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN</b>
1	0401	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante		Deberán ser elaborados a partir de leche fresca producida en los Estados Partes
2	0402	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante		Deberán ser elaborados a partir de leche fresca producida en los Estados Partes
3	0403	Suero de mantequilla (de manteca)*, leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao		Deberán ser elaborados a partir de leche fresca producida en los Estados Partes
4	0404	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte		Deberán ser elaborados a partir de leche fresca producida en los Estados Partes
5	0405	Mantequilla (manteca)* y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar	Excepto pastas lácteas para untar	Deberán ser elaborados a partir de leche fresca producida en los Estados Partes
6	0406	Quesos y requesón		Deberán ser elaborados a partir de leche fresca producida en los Estados Partes
7	07141000	Raíces de mandioca (yuca)*	Congeladas	Valor de Contenido Regional del 60%
8	07142000	Batatas (boniatos, camotes)*	Congeladas	Valor de Contenido Regional del 60%
9	07149000	Los demás	Congeladas	Valor de Contenido Regional del 60%
10	11010000	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).		Elaborado a partir de trigo o morcajo producido en el territorio de los países signatarios
11	11052000	Copos, gránulos y «pellets»		Valor de Contenido Regional del 60%
12	1107	Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.		Elaborada a partir de cebada producida en el territorio de los países signatarios.
13	12122900	Las demás	Congeladas	Valor de Contenido Regional del 60%
14	12122100	Aptas para la alimentación humana	Congeladas	Valor de Contenido Regional del 60%
15	1507	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
16	1508	Aceite de cacahuate (cacahuate, maní)* y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
17	15111000	Aceite en bruto		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.

Nº	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
18	15121910	De girasol		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
19	15122900	Los demás		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
20	15132110	De almendra de palma		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
21	16042099	Las demás	Exclusivamente para Surimi	Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
22	17021100	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco		Deberán ser elaborados a partir de leche fresca producida en los Estados Partes
23	17021900	Los demás		Deberán ser elaborados a partir de leche fresca producida en los Estados Partes
24	18069090	Los demás	Leche modificada, con un contenido de cacao superior o igual al 5% e inferior al 10% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	Deberán ser elaborados a partir de leche fresca producida en los Estados Partes
25	18069090	Los demás	Dulce de leche, con un contenido de cacao superior o igual al 5% e inferior al 10% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	Deberán ser elaborados a partir de leche fresca producida en los Estados Partes
26	19019040	Dulce de leche		Deberán ser elaborados a partir de leche fresca producida en los Estados Partes
27	19019090	Los demás	Leche modificada	Deberán ser elaborados a partir de leche fresca producida en los Estados Partes
28	1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolos, canelones; cuscús, incluso preparado.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
29	1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.

Nº	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
30	19042000	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	Preparaciones de tipo "Müsli" a base de copos de cereales sin tostar	Valor de Contenido Regional del 60%
31	20011000	Pepinos y pepinillos		Valor de Contenido Regional del 60%
32	20019010	Aceitunas		Valor de Contenido Regional del 60%
33	20019020	Maíz dulce		Valor de Contenido Regional del 60%
34	20019040	Cebollas		Valor de Contenido Regional del 60%
35	20019090	Los demás	Excepto palmitos	Valor de Contenido Regional del 60%
36	20021000	Tomates enteros o en trozos		Valor de Contenido Regional del 60%
37	20041000	Patatas (papas)*		Valor de Contenido Regional del 60%
38	20049010	Arvejas (chícharos, guisantes) (Pisum sativum)		Valor de Contenido Regional del 60%
39	20049020	Espárragos		Valor de Contenido Regional del 60%
40	20049030	Espinacas		Valor de Contenido Regional del 60%
41	20049090	Las demás		Valor de Contenido Regional del 60%
42	20051000	Hortalizas homogeneizadas		Valor de Contenido Regional del 60%
43	20052000	Patatas (papas)*		Valor de Contenido Regional del 60%
44	20054000	Guisantes (arvejas, chícharos)* (Pisum sativum)		Valor de Contenido Regional del 60%
45	20055100	Desvainadas		Valor de Contenido Regional del 60%
46	20055900	Las demás		Valor de Contenido Regional del 60%
47	20056000	Espárragos		Valor de Contenido Regional del 60%
48	20057000	Aceitunas		Valor de Contenido Regional del 60%
49	20058000	Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)		Valor de Contenido Regional del 60%
50	20059100	Brotos de bambú		Valor de Contenido Regional del 60%
51	20059910	Alcachofas (alcauciles)		Valor de Contenido Regional del 60%
52	20059920	Pepinos		Valor de Contenido Regional del 60%
53	20059990	Las demás		Valor de Contenido Regional del 60%
54	20060030	Hortalizas; demás partes de plantas	Legumbres y hortalizas	Valor de Contenido Regional del 60%
55	20071000	Preparaciones homogeneizadas		Valor de Contenido Regional del 60%
56	20079110	Confituras, jaleas y mermeladas		Valor de Contenido Regional del 60%
57	20079190	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
58	20079922	De higo		Valor de Contenido Regional del 60%
59	20079923	De membrillo		Valor de Contenido Regional del 60%
60	20079929	Los demás	Excepto de guayaba	Valor de Contenido Regional del 60%
61	20081100	Maníes (cacahuates, cacahuates)*		Valor de Contenido Regional del 60%
62	20081911	Nueces de «cajú» (mery, cajuil, anacardo, marañón)*		Valor de Contenido Regional del 60%
63	20081919	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
64	20081990	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
65	20082010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe		Valor de Contenido Regional del 60%
66	20082090	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
67	20083010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe		Valor de Contenido Regional del 60%
68	20083090	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
69	20084010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe		Valor de Contenido Regional del 60%
70	20084090	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
71	20085010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe		Valor de Contenido Regional del 60%
72	20085090	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
73	20086010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe		Valor de Contenido Regional del 60%

Nº	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
74	20086090	Los demás	Excluidas guindas (cerezas ácidas ), excepto con alcohol	Valor de Contenido Regional del 60%
75	20087090	Los demás	Con alcohol	Valor de Contenido Regional del 60%
76	20088010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe		Valor de Contenido Regional del 60%
77	20088090	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
78	20089710	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe		Valor de Contenido Regional del 60%
79	20089790	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
80	20089300	Arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea)		Valor de Contenido Regional del 60%
81	20089900	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
82	20095000	Jugo de tomate		Valor de Contenido Regional del 60%
83	20097100	De valor Brix inferior o igual a 20		Valor de Contenido Regional del 60%
84	20097900	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
85	20098100	De arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea)		Valor de Contenido Regional del 60%
86	20098910	De frutos		Valor de Contenido Regional del 60%
87	20098920	De hortalizas		Valor de Contenido Regional del 60%
88	20099000	Mezclas de jugos		Valor de Contenido Regional del 60%
89	21050000	Helados, incluso con cacao.		Deberán ser elaborados a partir de leche fresca producida en los Estados Partes
90	22011010	Agua mineral, incluso gaseada		Valor de Contenido Regional del 60%
91	22011090	Las demás		Valor de Contenido Regional del 60%
92	22019010	Agua		Valor de Contenido Regional del 60%
93	22019020	Hielo y nieve		Valor de Contenido Regional del 60%
94	22021000	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada		Valor de Contenido Regional del 60%
95	22029000	Las demás		Valor de Contenido Regional del 60%
96	22030000	Cerveza de malta.		Elaborada con malta producida a partir de la cebada originaria de los países signatarios
97	Capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos		Deben cumplir con el régimen general y ser obtenidos a partir de un proceso productivo que introduzca una modificación molecular resultante de una transformación substancial y que cree una nueva identidad química
98	Capítulo 29	Productos químicos orgánicos		Deben cumplir con el régimen general y ser obtenidos a partir de un proceso productivo que introduzca una modificación molecular resultante de una transformación substancial y que cree una nueva identidad química
99	30061090	Los demás	Barreras antiadherencias de tejido de punto	Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
100	30069100	Dispositivos identificables para uso en estomas		Valor de Contenido Regional del 60%
101	33062000	Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental)		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.

<b>Nº</b>	<b>NALADISA 2012</b>	<b>DESCRIPCIÓN NALADISA 2012</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN</b>
102	34011110	Jabón		En el caso de jabones elaborados con aceite de almendra de palma, este aceite debe ser originario de los países signatarios.
103	34011910	Jabón		En el caso de jabones elaborados con aceite de almendra de palma, este aceite debe ser originario de los países signatarios.
104	3501	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína.		Deberán ser elaborados a partir de leche fresca producida en los Estados Partes
105	37011000	Para rayos X		El proceso de emulsiónado fotosensible sobre la base deberá ser efectuado en el territorio de los países signatarios.
106	37013000	Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm		El proceso de emulsiónado fotosensible sobre la base deberá ser efectuado en el territorio de los países signatarios.
107	37019900	Las demás		El proceso de emulsiónado fotosensible sobre la base deberá ser efectuado en el territorio de los países signatarios.
108	37021000	Para rayos X		El proceso de emulsiónado fotosensible sobre la base deberá ser efectuado en el territorio de los países signatarios.
109	37023900	Las demás	Excepto películas autorrevelables	El proceso de emulsiónado fotosensible sobre la base deberá ser efectuado en el territorio de los países signatarios.
110	37024200	De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores	Excepto películas autorrevelables	El proceso de emulsiónado fotosensible sobre la base deberá ser efectuado en el territorio de los países signatarios.
111	37024300	De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m	Excepto películas autorrevelables	El proceso de emulsiónado fotosensible sobre la base deberá ser efectuado en el territorio de los países signatarios.
112	37024400	De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm	Excepto películas autorrevelables	El proceso de emulsiónado fotosensible sobre la base deberá ser efectuado en el territorio de los países signatarios.
113	37029800	De anchura superior a 35 mm		El proceso de emulsiónado fotosensible sobre la base deberá ser efectuado en el territorio de los países signatarios.
114	37031011	Para fotografía en colores (policroma)		El proceso de emulsiónado fotosensible sobre la base deberá ser efectuado en el territorio de los países signatarios.
115	37031019	Los demás		El proceso de emulsiónado fotosensible sobre la base deberá ser efectuado en el territorio de los países signatarios.
116	37032010	Papel o cartón		El proceso de emulsiónado fotosensible sobre la base deberá ser efectuado en el territorio de los países signatarios.
117	37039010	Papel o cartón		El proceso de emulsiónado fotosensible sobre la base deberá ser efectuado en el territorio de los países signatarios.

Nº	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
118	3808	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.		Elaborados en base a principios activos producidos en el territorio de los países signatarios.
119	38220012	Sobre soporte	Sobre soporte de plástico	Valor de Contenido Regional del 60%
120	38220020	Materiales de referencia certificados	Sobre soporte de plástico	Valor de Contenido Regional del 60%
121	39161010	De polietileno		Valor de Contenido Regional del 60%
122	39161090	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
123	39162010	De poli(cloruro de vinilo)		Valor de Contenido Regional del 60%
124	39162020	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo		Valor de Contenido Regional del 60%
125	39162090	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
126	39169010	De celulosa o de sus derivados químicos		Valor de Contenido Regional del 60%
127	39169020	De polímeros de la partida 39.13		Valor de Contenido Regional del 60%
128	39169090	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
129	39171010	De proteínas endurecidas		Valor de Contenido Regional del 60%
130	39171020	De plásticos celulósicos		Valor de Contenido Regional del 60%
131	39172110	De polietileno		Valor de Contenido Regional del 60%
132	39172190	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
133	39172210	De polipropileno		Valor de Contenido Regional del 60%
134	39172290	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
135	39172300	De polímeros de cloruro de vinilo		Valor de Contenido Regional del 60%
136	39172900	De los demás plásticos		Valor de Contenido Regional del 60%
137	39173100	Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa		Valor de Contenido Regional del 60%
138	39173200	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios		Valor de Contenido Regional del 60%
139	39173300	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios		Valor de Contenido Regional del 60%
140	39173900	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
141	39174000	Accesorios		Valor de Contenido Regional del 60%
142	39181010	Revestimientos para suelos		Valor de Contenido Regional del 60%
143	39181090	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
144	39189010	Revestimientos para suelos		Valor de Contenido Regional del 60%
145	39189090	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
146	39191000	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm		Valor de Contenido Regional del 60%
147	39199000	Las demás		Valor de Contenido Regional del 60%
148	39201010	De polietileno		Impresos y laminados sobre películas de polietileno, polipropileno, mono o biorientado o P.V.C, producidos en el territorio de los países signatarios.
149	39201090	Las demás		Impresos y laminados sobre películas de polietileno, polipropileno, mono o biorientado o P.V.C, producidos en el territorio de los países signatarios.
150	39202010	De propileno		Impresos y laminados sobre películas de polietileno, polipropileno, mono o biorientado o P.V.C, producidos en el territorio de los países signatarios.



Nº	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
151	39202090	Las demás		Impresos y laminados sobre películas de polietileno, polipropileno, mono o biorientado o P.V.C, producidos en el territorio de los países signatarios.
152	39204910	De poli(cloruro de vinilo)		Impresos y laminados sobre películas de polietileno, polipropileno, mono o biorientado o P.V.C, producidos en el territorio de los países signatarios.
153	39204990	Las demás		Impresos y laminados sobre películas de polietileno, polipropileno, mono o biorientado o P.V.C, producidos en el territorio de los países signatarios.
154	39207100	De celulosa regenerada		Impresos y laminados sobre películas de polietileno, polipropileno, mono o biorientado o P.V.C, producidos en el territorio de los países signatarios.
155	39211100	De polímeros de estireno		Impresos o laminados sobre películas de polietileno, copolímeros acrílicos y foil de aluminio, producidos en el territorio de los países signatarios.
156	39221000	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos		Valor de Contenido Regional del 60%
157	39222000	Asientos y tapas de inodoros		Valor de Contenido Regional del 60%
158	39229010	Cisternas (depósitos de agua) para inodoros, con mecanismo		Valor de Contenido Regional del 60%
159	39229090	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
160	39231000	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares		Valor de Contenido Regional del 60%
161	39232100	De polímeros de etileno		Valor de Contenido Regional del 60%
162	39232900	De los demás plásticos		Valor de Contenido Regional del 60%
163	39234000	Bobinas, carretes, canillas y soportes similares		Valor de Contenido Regional del 60%
164	39235000	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre		Valor de Contenido Regional del 60%
165	39239000	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
166	39241000	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina		Valor de Contenido Regional del 60%
167	39249010	Artículos para higiene o tocador		Valor de Contenido Regional del 60%
168	39249090	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
169	39251000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l		Valor de Contenido Regional del 60%
170	39252000	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales		Valor de Contenido Regional del 60%
171	39253000	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes		Valor de Contenido Regional del 60%
172	39259000	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
173	39261000	Artículos de oficina y artículos escolares		Valor de Contenido Regional del 60%
174	39262000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas		Valor de Contenido Regional del 60%
175	39263000	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares		Valor de Contenido Regional del 60%
176	39264000	Estatuillas y demás artículos de adorno		Valor de Contenido Regional del 60%
177	39269000	Las demás	Compresas, tampones y artículos similares	Valor de Contenido Regional del 60%
178	96190000	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares, de cualquier materia.	Compresas, tampones y artículos similares	Valor de Contenido Regional del 60%
179	40101100	Reforzadas solamente con metal		Valor de Contenido Regional del 60%

<b>Nº</b>	<b>NALADISA 2012</b>	<b>DESCRIPCIÓN NALADISA 2012</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN</b>
180	40101200	Reforzadas solamente con materia textil		Valor de Contenido Regional del 60%
181	40101910	Reforzadas solamente con plástico		Valor de Contenido Regional del 60%
182	40101990	Las demás		Valor de Contenido Regional del 60%
183	40103100	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm		Valor de Contenido Regional del 60%
184	40103200	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm		Valor de Contenido Regional del 60%
185	40103300	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm		Valor de Contenido Regional del 60%
186	40103400	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm		Valor de Contenido Regional del 60%
187	40103500	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm		Valor de Contenido Regional del 60%
188	40103600	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm		Valor de Contenido Regional del 60%
189	40103900	Las demás		Valor de Contenido Regional del 60%
190	40111000	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras)		Valor de Contenido Regional del 60%
191	40112000	De los tipos utilizados en autobuses o camiones		Valor de Contenido Regional del 60%
192	40113000	De los tipos utilizados en aeronaves		Valor de Contenido Regional del 60%
193	40114000	De los tipos utilizados en motocicletas		Valor de Contenido Regional del 60%
194	40115000	De los tipos utilizados en bicicletas		Valor de Contenido Regional del 60%
195	40116100	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales		Valor de Contenido Regional del 60%
196	40116200	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm		Valor de Contenido Regional del 60%
197	40116300	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm		Valor de Contenido Regional del 60%
198	40116900	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%

Nº	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
199	40119200	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales		Valor de Contenido Regional del 60%
200	40119300	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm		Valor de Contenido Regional del 60%
201	40119400	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm		Valor de Contenido Regional del 60%
202	40119900	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
203	40129010	Protectores («flaps»)		Valor de Contenido Regional del 60%
204	40131000	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras), en autobuses o camiones		Valor de Contenido Regional del 60%
205	40132000	De los tipos utilizados en bicicletas		Valor de Contenido Regional del 60%
206	40139000	Las demás		Valor de Contenido Regional del 60%
207	48022000	Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	Bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm	Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
208	48024000	Papel soporte para papeles de decorar paredes	Bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y otro inferior o igual a 36 cm	Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
209	48025400	De peso inferior a 40 g/m <sup>2</sup>	Bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm	Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
210	48025500	De peso superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> , en bobinas (rollos)	De anchura inferior o igual a 15 cm	Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
211	48025600	De peso superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	Hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm	Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
212	48025700	Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	Hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm	Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.

<b>Nº</b>	<b>NALADISA 2012</b>	<b>DESCRIPCIÓN NALADISA 2012</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN</b>
213	48025800	De peso superior a 150 g/m2	Bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm	Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
214	48026100	En bobinas (rollos)	De anchura inferior o igual a 15 cm	Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
215	48026200	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	Hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm	Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
216	48026900	Los demás	Hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm	Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
217	48101310	De peso inferior o igual a 150 g/m2	Papel y cartón impresos, estampados o perforados, en: - bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm. Excepto papel diagrama para aparatos registradores	Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
218	48101320	De peso superior a 150 g/m2	Papel y cartón impresos, estampados o perforados en: - bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm. Excepto papel diagrama para aparatos registradores.	Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
219	48101410	De peso inferior o igual a 150 g/m2	Papel y cartón impresos, estampados o perforados, en: - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm. Excepto papel diagrama para aparatos registradores.	Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
220	48101420	De peso superior a 150 g/m2	Papel y cartón impresos, estampados o perforados en: - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm. Excepto papel diagrama para aparatos registradores.	Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.

<b>Nº</b>	<b>NALADISA 2012</b>	<b>DESCRIPCIÓN NALADISA 2012</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN</b>
221	48101910	De peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	Papel y cartón impresos, estampados o perforados en: - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm. Excepto papel diagrama para aparatos registradores.	Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
222	48101920	De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>	Papel y cartón impresos, estampados o perforados en: - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm. Excepto papel diagrama para aparatos registradores.	Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
223	48102200	Papel estucado o cuché ligero (liviano)* («L.W.C.»)	Papel y cartón impresos, estampados o perforados en: - bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm. Excepto papel diagrama para aparatos registradores.	Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
224	48102900	Los demás	Papel y cartón impresos, estampados o perforados en: - bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm. Excepto papel diagrama para aparatos registradores.	Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
225	48103100	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	Bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm	Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
226	48103200	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>	Bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm. Excepto: - cartones para mecanismos Jacquard y similares.	Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.

<b>Nº</b>	<b>NALADISA 2012</b>	<b>DESCRIPCIÓN NALADISA 2012</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN</b>
227	48103900	Los demás	Bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm. Excepto: - cartones para mecanismos Jacquard y similares.	Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
228	48109200	Multicapas	Bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm. Excepto: - cartones para mecanismos Jacquard y similares.	Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
229	48109900	Los demás	Bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm. Excepto: - cartones para mecanismos Jacquard y similares.	Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
230	48111000	Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados	Bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm	Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
231	48114100	Autoadhesivos	Tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm.	Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
232	48114900	Los demás	Tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm.	Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
233	48115100	Blanqueados, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>	Bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm	Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
234	48115900	Los demás	Bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 y el otro inferior o igual a 36 cm	Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.

<b>Nº</b>	<b>NALADISA 2012</b>	<b>DESCRIPCIÓN NALADISA 2012</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN</b>
235	48116000	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol	Bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm	Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
236	48119000	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	Bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado inferior o igual a 15 cm - hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm. Excepto cartones para mecanismos Jacquard y similares.	Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
237	48162000	Papel autocopia		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
238	48169090	Los demás	Excepto clisés de mimeógrafo («stencils») completos	Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
239	4817	Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
240	48191000	Cajas de papel o cartón corrugado		Valor de Contenido Regional del 60%
241	48192000	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar		Valor de Contenido Regional del 60%
242	48193000	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm		Valor de Contenido Regional del 60%
243	48194000	Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos		Valor de Contenido Regional del 60%
244	4820	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.

Nº	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
245	4821	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
246	48239090	Los demás	Excepto: Tarjetas sin perforar, incluso en bandas, para máquinas de tarjetas perforadas - Cubresuelos con soporte de papel o cartón	Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
247	49070000	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.		Valor de Contenido Regional del 60%
248	49090010	Tarjetas postales		Valor de Contenido Regional del 60%
249	49090090	Las demás		Valor de Contenido Regional del 60%
250	49100000	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.		Valor de Contenido Regional del 60%
251	49111090	Los demás		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
252	49119900	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
253	5111	Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
254	5112	Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
255	51130000	Tejidos de pelo ordinario o de crin.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
256	5205	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
257	5206	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.



Nº	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
258	5208	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
259	5209	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
260	5210	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
261	5211	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
262	5212	Los demás tejidos de algodón.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
263	5309	Tejidos de lino.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
264	5310	Tejidos de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
265	5311	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
266	5401	Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
267	5402	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
268	5403	Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a 67 decitex.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.

<b>Nº</b>	<b>NALADISA 2012</b>	<b>DESCRIPCIÓN NALADISA 2012</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN</b>
269	5406	Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
270	5407	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
271	55032000	De poliésteres		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
272	5512	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
273	5513	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m <sup>2</sup> .		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
274	5514	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m <sup>2</sup>		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
275	5515	Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
276	5516	Tejidos de fibras artificiales discontinuas.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
277	5601	Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
278	5602	Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
279	5603	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.

Nº	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
280	5604	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
281	5605	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
282	5606	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados «de cadeneta».		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
283	5607	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
284	5608	Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
285	56090000	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
286	5701	Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
287	5702	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
288	5703	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.

<b>Nº</b>	<b>NALADISA 2012</b>	<b>DESCRIPCIÓN NALADISA 2012</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN</b>
289	5704	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
290	57050000	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
291	5801	Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
292	5802	Tejidos con bucles del tipo toalla, excepto los productos de la partida 58.06; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 57.03.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
293	5803	Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
294	5804	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza, en tiras o en aplicaciones, excepto los productos de las partidas 60.02 a 60.06.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
295	5805	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de «petit point», de punto de cruz), incluso confeccionadas.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
296	5806	Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
297	5807	Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
298	5808	Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.

Nº	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
299	5809	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
300	5810	Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
301	58110000	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
302	5901	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares de los tipos utilizados en sombrerería.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
303	5902	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
304	5903	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
305	5904	Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
306	59050000	Revestimientos de materia textil para paredes.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
307	5906	Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
308	59070000	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.

Nº	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
309	59080000	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
310	59090000	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
311	59100000	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
312	5911	Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la Nota 7 de este Capítulo.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
313	6001	Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto «de pelo largo») y tejidos con bucles, de punto.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
314	6002	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
315	6003	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
316	6004	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
317	6005	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
318	6006	Los demás tejidos de punto.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
319	6101	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03.		Elaborados a partir de hilados producidos en el territorio de los países signatarios.

<b>Nº</b>	<b>NALADISA 2012</b>	<b>DESCRIPCIÓN NALADISA 2012</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN</b>
320	6102	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.		Elaborados a partir de hilados producidos en el territorio de los países signatarios.
321	6103	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.		Elaborados a partir de hilados producidos en el territorio de los países signatarios.
322	6104	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.		Elaborados a partir de hilados producidos en el territorio de los países signatarios.
323	6105	Camisas de punto para hombres o niños.		Elaborados a partir de hilados producidos en el territorio de los países signatarios.
324	6106	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.		Elaborados a partir de hilados producidos en el territorio de los países signatarios.
325	6107	Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.		Elaborados a partir de hilados producidos en el territorio de los países signatarios.
326	6108	Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.		Elaborados a partir de hilados producidos en el territorio de los países signatarios.
327	6109	«T-shirts» y camisetas, de punto.		Elaborados a partir de hilados producidos en el territorio de los países signatarios.
328	6110	Suéteres (jerseys), pulóveres, los cárdigan, chalecos y artículos similares, de punto.		Elaborados a partir de hilados producidos en el territorio de los países signatarios.
329	6111	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.		Elaborados a partir de hilados producidos en el territorio de los países signatarios.
330	6112	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto.		Elaborados a partir de hilados producidos en el territorio de los países signatarios.
331	6113	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.		Elaborados a partir de hilados producidos en el territorio de los países signatarios.
332	6114	Las demás prendas de vestir, de punto.		Elaborados a partir de hilados producidos en el territorio de los países signatarios.
333	6115	Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto.		Elaborados a partir de hilados producidos en el territorio de los países signatarios.
334	6116	Guantes, mitones y manoplas, de punto.		Elaborados a partir de hilados producidos en el territorio de los países signatarios.

<b>Nº</b>	<b>NALADISA 2012</b>	<b>DESCRIPCIÓN NALADISA 2012</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN</b>
335	6117	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.		Elaborados a partir de hilados producidos en el territorio de los países signatarios.
336	62011100	De lana o pelo fino		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
337	62011300	De fibras sintéticas o artificiales		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
338	62019100	De lana o pelo fino		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
339	62019300	De fibras sintéticas o artificiales		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
340	62021100	De lana o pelo fino		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
341	62021300	De fibras sintéticas o artificiales		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
342	62029100	De lana o pelo fino		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
343	62029300	De fibras sintéticas o artificiales		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
344	62031100	De lana o pelo fino		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
345	62031200	De fibras sintéticas		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
346	62032300	De fibras sintéticas		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
347	62032920	De lana o pelo fino		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
348	62033100	De lana o pelo fino		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
349	62033300	De fibras sintéticas		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
350	62034100	De lana o pelo fino		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
351	62034300	De fibras sintéticas		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
352	62041100	De lana o pelo fino		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
353	62041300	De fibras sintéticas		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
354	62042100	De lana o pelo fino		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
355	62042300	De fibras sintéticas		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias



<b>Nº</b>	<b>NALADISA 2012</b>	<b>DESCRIPCIÓN NALADISA 2012</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN</b>
356	62043100	De lana o pelo fino		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
357	62043300	De fibras sintéticas		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
358	62044100	De lana o pelo fino		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
359	62044300	De fibras sintéticas		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
360	62045100	De lana o pelo fino		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
361	62045300	De fibras sintéticas		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
362	62046100	De lana o pelo fino		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
363	62046300	De fibras sintéticas		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
364	6205	Camisas para hombres o niños.		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
365	6206	Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
366	6207	Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
367	6208	Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
368	62093000	De fibras sintéticas		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
369	62099020	De lana o pelo fino		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
370	6210	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
371	62113300	De fibras sintéticas o artificiales		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
372	62113910	De lana o pelo fino		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
373	62114910	De lana o pelo fino		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
374	62114300	De fibras sintéticas o artificiales		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias

<b>Nº</b>	<b>NALADISA 2012</b>	<b>DESCRIPCIÓN NALADISA 2012</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN</b>
375	6212	Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
376	6213	Pañuelos de bolsillo.		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
377	6214	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
378	6215	Corbatas y lazos similares.		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
379	62160000	Guantes, mitones y manoplas.		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
380	6217	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en los territorios de las partes signatarias
381	6301	Mantas.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
382	6302	Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
383	6303	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
384	6304	Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
385	6305	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
386	6306	Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
387	6307	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.

Nº	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
388	63080000	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
389	6310	Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
390	64011000	Calzado con puntera metálica de protección		Valor de Contenido Regional del 60%
391	64019200	Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla		Valor de Contenido Regional del 60%
392	64019910	Que cubran la rodilla		Valor de Contenido Regional del 60%
393	64019990	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
394	64021200	Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)		Valor de Contenido Regional del 60%
395	64021900	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
396	64022000	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)		Valor de Contenido Regional del 60%
397	64029110	Con puntera metálica para protección		Valor de Contenido Regional del 60%
398	64029190	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
399	64029910	Con puntera metálica para protección		Valor de Contenido Regional del 60%
400	64029990	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
401	64031200	Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)		Valor de Contenido Regional del 60%
402	64031910	Con suela de cuero natural o regenerado		Valor de Contenido Regional del 60%
403	64031990	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
404	64032000	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo		Valor de Contenido Regional del 60%
405	64034010	Con suela de cuero natural o regenerado		Valor de Contenido Regional del 60%
406	64034090	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
407	64035100	Que cubran el tobillo		Valor de Contenido Regional del 60%
408	64035900	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
409	64039110	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica para protección		Valor de Contenido Regional del 60%
410	64039190	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
411	64039910	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica para protección		Valor de Contenido Regional del 60%
412	64039990	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
413	64041100	Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares		Valor de Contenido Regional del 60%
414	64041900	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
415	64042000	Calzado con suela de cuero natural o regenerado		Valor de Contenido Regional del 60%
416	64051010	Con suela de madera o corcho		Valor de Contenido Regional del 60%
417	64051020	Con suela de caucho o plástico		Valor de Contenido Regional del 60%

Nº	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
418	64051030	Con suela de cuero natural o regenerado		Valor de Contenido Regional del 60%
419	64051040	Con suela de otras materias		Valor de Contenido Regional del 60%
420	64052010	Con suela de madera o corcho		Valor de Contenido Regional del 60%
421	64052020	Con suela de otras materias		Valor de Contenido Regional del 60%
422	64059010	Con suela de caucho o plástico		Valor de Contenido Regional del 60%
423	64059020	Con suela de cuero natural o regenerado		Valor de Contenido Regional del 60%
424	64059030	Con suela de madera o corcho		Valor de Contenido Regional del 60%
425	64059040	Con suela de otras materias		Valor de Contenido Regional del 60%
426	6406	Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
427	65069100	De caucho o plástico		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
428	70052920	Con espesor superior a 10 mm		Valor de Contenido Regional del 60%
429	70071110	Curvo		Valor de Contenido Regional del 60%
430	70071190	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
431	70071910	Curvo		Valor de Contenido Regional del 60%
432	70071990	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
433	70072110	Curvo		Valor de Contenido Regional del 60%
434	70072190	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
435	70072910	Curvo		Valor de Contenido Regional del 60%
436	70072990	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
437	70091000	Espejos retrovisores para vehículos		Valor de Contenido Regional del 60%
438	70099100	Sin enmarcar		Valor de Contenido Regional del 60%
439	70099200	Enmarcados		Valor de Contenido Regional del 60%
440	70133700	Los demás	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por ° Kelvin, entre 0°C y 300°C, excepto vasos (incluidas las copas).	Valor de Contenido Regional del 60%
441	70134200	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C		Valor de Contenido Regional del 60%
442	70140000	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.		Valor de Contenido Regional del 60%
443	7208	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
444	7209	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
445	7210	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios

<b>Nº</b>	<b>NALADISA 2012</b>	<b>DESCRIPCIÓN NALADISA 2012</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN</b>
446	7211	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
447	7212	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
448	7213	Alambrón de hierro o acero sin alear.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
449	7214	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
450	7215	Las demás barras de hierro o acero sin alear.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
451	7216	Perfiles de hierro o acero sin alear.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
452	7217	Alambre de hierro o acero sin alear.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
453	7218	Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
454	7219	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
455	7220	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
456	72210000	Alambrón de acero inoxidable.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
457	7222	Barras y perfiles, de acero inoxidable.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
458	72230000	Alambre de acero inoxidable.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
459	7224	Los demás aceros aleados en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de los demás aceros aleados.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
460	7225	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
461	7226	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
462	7227	Alambrón de los demás aceros aleados.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
463	7228	Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
464	7229	Alambre de los demás aceros aleados.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios

<b>Nº</b>	<b>NALADISA 2012</b>	<b>DESCRIPCIÓN NALADISA 2012</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN</b>
465	7301	Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
466	7302	Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles).		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
467	73030000	Tubos y perfiles huecos, de fundición.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
468	7304	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura)*, de hierro o acero.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
469	7305	Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.	Excepto tubos exclusivamente para caños, elaborados con soldadura longitudinal continua por resistencia eléctrica, de diámetro superior a 590 mm e inferior a 630 mm	Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
470	7306	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
471	7307	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
472	7308	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios

<b>Nº</b>	<b>NALADISA 2012</b>	<b>DESCRIPCIÓN NALADISA 2012</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN</b>
473	73090000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
474	7310	Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
475	7311	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
476	7312	Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
477	7313	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
478	7314	Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
479	7315	Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
480	73160000	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
481	73170000	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
482	7318	Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
483	7319	Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios

<b>Nº</b>	<b>NALADISA 2012</b>	<b>DESCRIPCIÓN NALADISA 2012</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN</b>
484	7320	Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero.		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
485	7321	Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), barbacoas (parrillas)*, braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
486	7322	Radiadores para calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero.		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
487	73231000	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
488	73239100	De fundición, sin esmaltar		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
489	73239200	De fundición, esmaltados		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
490	73239310	Artículos para cocina, y sus partes		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
491	73239390	Los demás		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
492	73239410	Artículos para cocina, y sus partes		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
493	73239490	Los demás		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.



Nº	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
494	73239910	Artículos para cocina, y sus partes		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
495	73239990	Los demás		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
496	73251000	De fundición no maleable		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
497	73259100	Bolas y artículos similares para molinos		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
498	73259900	Las demás		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
499	73261100	Bolas y artículos similares para molinos		Elaborados a partir de hierro fundido o forjado en el territorio de los países signatarios
500	73261900	Las demás		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
501	73262000	Manufacturas de alambre de hierro o acero		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
502	73269000	Las demás		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
503	76071900	Las demás		Impresos o laminados sobre foil de aluminio producido en el territorio de los países signatarios.
504	76072000	Con soporte		Impresos o laminados sobre foil de aluminio producido en el territorio de los países signatarios.
505	82071300	Con parte operante de cermet		Valor de Contenido Regional del 60%
506	82071900	Los demás, incluidas las partes		Valor de Contenido Regional del 60%
507	82072000	Hileras de extrudir o de estirar (trefilar)* metal		Valor de Contenido Regional del 60%
508	82073000	Útiles de embutir, estampar o punzonar		Valor de Contenido Regional del 60%
509	82074010	Dados para terraja		Valor de Contenido Regional del 60%
510	82074020	Hileras		Valor de Contenido Regional del 60%
511	82074090	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
512	82075000	Útiles de taladrar		Valor de Contenido Regional del 60%
513	82076000	Útiles de escariar o brochar		Valor de Contenido Regional del 60%

Nº	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
514	82077000	Útiles de fresar		Valor de Contenido Regional del 60%
515	82078000	Útiles de tornear		Valor de Contenido Regional del 60%
516	82079000	Los demás útiles intercambiables		Valor de Contenido Regional del 60%
517	83011000	Candados		Valor de Contenido Regional del 60%
518	83012000	Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles		Valor de Contenido Regional del 60%
519	83013000	Cerraduras de los tipos utilizados en muebles		Valor de Contenido Regional del 60%
520	83014010	Cerraduras		Valor de Contenido Regional del 60%
521	83014020	Cerros		Valor de Contenido Regional del 60%
522	83015000	Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada		Valor de Contenido Regional del 60%
523	83016000	Partes		Valor de Contenido Regional del 60%
524	83017000	Llaves presentadas aisladamente		Valor de Contenido Regional del 60%
525	83021000	Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)		Valor de Contenido Regional del 60%
526	83022000	Ruedas		Valor de Contenido Regional del 60%
527	83023000	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles		Valor de Contenido Regional del 60%
528	83024100	Para edificios		Valor de Contenido Regional del 60%
529	83024200	Los demás, para muebles		Valor de Contenido Regional del 60%
530	83024900	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
531	83025000	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares		Valor de Contenido Regional del 60%
532	83026000	Cierrapuertas automáticos		Valor de Contenido Regional del 60%
533	83081000	Corchetes, ganchos y anillos para ojetes		Valor de Contenido Regional del 60%
534	83082000	Remaches tubulares o con espiga hendida		Valor de Contenido Regional del 60%
535	83089000	Los demás, incluidas las partes		Valor de Contenido Regional del 60%
536	83091000	Tapas corona		Valor de Contenido Regional del 60%
537	83099000	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
538	83100000	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.		Valor de Contenido Regional del 60%
539	8401	Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares; máquinas y aparatos para la separación isotópica.		Valor de Contenido Regional del 60%
540	8402	Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas «de agua sobrecalentada».		Valor de Contenido Regional del 60%
541	8403	Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02.		Valor de Contenido Regional del 60%
542	8404	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor.		Valor de Contenido Regional del 60%

<b>Nº</b>	<b>NALADISA 2012</b>	<b>DESCRIPCIÓN NALADISA 2012</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN</b>
543	8405	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.		Valor de Contenido Regional del 60%
544	8406	Turbinas de vapor.		Valor de Contenido Regional del 60%
545	8407	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).		Valor de Contenido Regional del 60%
546	8408	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).		Valor de Contenido Regional del 60%
547	8409	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08.		Valor de Contenido Regional del 60%
548	8410	Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores.		Valor de Contenido Regional del 60%
549	8411	Turborreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas.		Valor de Contenido Regional del 60%
550	8412	Los demás motores y máquinas motrices.		Valor de Contenido Regional del 60%
551	8413	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos	Excepto bombas utilizadas en las piscinas de la partida 95.06	Valor de Contenido Regional del 60%
552	8414	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.		Valor de Contenido Regional del 60%
553	8415	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.		Valor de Contenido Regional del 60%
554	8416	Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o sólidos pulverizados o de gases; alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares.		Valor de Contenido Regional del 60%
555	8417	Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.		Valor de Contenido Regional del 60%
556	8418	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.		Valor de Contenido Regional del 60%

<b>Nº</b>	<b>NALADISA 2012</b>	<b>DESCRIPCIÓN NALADISA 2012</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN</b>
557	8419	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.	Excepto partes de herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual	Valor de Contenido Regional del 60%
558	8420	Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas máquinas.		Valor de Contenido Regional del 60%
559	8421	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.	Excepto aparatos para filtrar o depurar agua y sus partes, utilizados en piscinas de la partida 95.06	Valor de Contenido Regional del 60%
560	8422	Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.	Excepto herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual	Valor de Contenido Regional del 60%
561	8423	Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas.		Valor de Contenido Regional del 60%
562	8424	Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.		Valor de Contenido Regional del 60%
563	8425	Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos.		Valor de Contenido Regional del 60%
564	84264100	Sobre neumáticos		Valor de Contenido Regional del 60%
565	84269100	Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera		Valor de Contenido Regional del 60%

<b>Nº</b>	<b>NALADISA 2012</b>	<b>DESCRIPCIÓN NALADISA 2012</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN</b>
566	8427	Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.		Valor de Contenido Regional del 60%
567	8428	Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).		Valor de Contenido Regional del 60%
568	8429	Topadoras frontales («bulldozers»), topadoras angulares («angledozers»), niveladoras, traíllas («scrapers»), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas.		Valor de Contenido Regional del 60%
569	8430	Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar («scraping»), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinets y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves		Valor de Contenido Regional del 60%
570	8431	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.		Valor de Contenido Regional del 60%
571	8432	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.		Valor de Contenido Regional del 60%
572	8433	Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.		Valor de Contenido Regional del 60%
573	8434	Máquinas de ordeñar y máquinas y aparatos para la industria lechera.		Valor de Contenido Regional del 60%
574	8435	Prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutos o bebidas similares.		Valor de Contenido Regional del 60%
575	8436	Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.		Valor de Contenido Regional del 60%
576	8437	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.		Valor de Contenido Regional del 60%

<b>Nº</b>	<b>NALADISA 2012</b>	<b>DESCRIPCIÓN NALADISA 2012</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN</b>
577	8438	Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijados.		Valor de Contenido Regional del 60%
578	8439	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón.		Valor de Contenido Regional del 60%
579	8440	Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos.		Valor de Contenido Regional del 60%
580	8441	Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.		Valor de Contenido Regional del 60%
581	8442	Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas herramienta de las partidas 84.56 a 84.65) para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores; clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).		Valor de Contenido Regional del 60%
582	8443	Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios.	Excepto los códigos 8443.32.11, 8443.32.12, 8443.32.19, 8443.32.90 e 8443.99.00	Valor de Contenido Regional del 60%
583	84433211	Por chorro de tinta		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.

<b>Nº</b>	<b>NALADISA 2012</b>	<b>DESCRIPCIÓN NALADISA 2012</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN</b>
584	84433212	A láser		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
585	84433219	Las demás		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
586	84433290	Las demás		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
587	84439900	Los demás		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso; II- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
588	84440000	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.		Valor de Contenido Regional del 60%
589	8445	Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47.		Valor de Contenido Regional del 60%

<b>Nº</b>	<b>NALADISA 2012</b>	<b>DESCRIPCIÓN NALADISA 2012</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN</b>
590	8446	Telares.		Valor de Contenido Regional del 60%
591	8447	Máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones.		Valor de Contenido Regional del 60%
592	8448	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinillas para lizos, mecanismos Jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos).		Valor de Contenido Regional del 60%
593	84490000	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.		Valor de Contenido Regional del 60%
594	8450	Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.		Valor de Contenido Regional del 60%
595	8451	Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.		Valor de Contenido Regional del 60%
596	8452	Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser.		Valor de Contenido Regional del 60%
597	8453	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser.		Valor de Contenido Regional del 60%
598	8454	Convertidores, cucharas de colada, lingoteras y máquinas de colar (moldear), para metalurgia, acerías o fundiciones.		Valor de Contenido Regional del 60%
599	8455	Laminadores para metal y sus cilindros.		Valor de Contenido Regional del 60%



<b>Nº</b>	<b>NALADISA 2012</b>	<b>DESCRIPCIÓN NALADISA 2012</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN</b>
600	8456	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma.		Valor de Contenido Regional del 60%
601	8457	Centros de mecanizado, máquinas de puesto fijo y máquinas de puestos múltiples, para trabajar metal.		Valor de Contenido Regional del 60%
602	8458	Tornos (incluidos los centros de torneado) que trabajen por arranque de metal.		Valor de Contenido Regional del 60%
603	8459	Máquinas (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escariar, fresar o roscar (incluso aterrajear), metal por arranque de materia, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado) de la partida 84.58.		Valor de Contenido Regional del 60%
604	8460	Máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61.		Valor de Contenido Regional del 60%
605	8461	Máquinas de cepillar, limar, mortajar, brochar, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		Valor de Contenido Regional del 60%
606	8462	Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.		Valor de Contenido Regional del 60%
607	8463	Las demás máquinas herramienta para trabajar metal o cermet, que no trabajen por arranque de materia.		Valor de Contenido Regional del 60%
608	8464	Máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío.		Valor de Contenido Regional del 60%
609	8465	Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.		Valor de Contenido Regional del 60%

<b>Nº</b>	<b>NALADISA 2012</b>	<b>DESCRIPCIÓN NALADISA 2012</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN</b>
610	8466	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo.		Valor de Contenido Regional del 60%
611	8467	Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.		Valor de Contenido Regional del 60%
612	8468	Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple superficial.		Valor de Contenido Regional del 60%
613	8469	Máquinas de escribir, excepto las impresoras de la partida 84.43; máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.		Valor de Contenido Regional del 60%
614	84705000	Cajas registradoras		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
615	84713000	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.

Nº	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
616	84714100	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
617	84714900	Las demás presentadas en forma de sistemas		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
618	84715000	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
619	84716000	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.

<b>Nº</b>	<b>NALADISA 2012</b>	<b>DESCRIPCIÓN NALADISA 2012</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN</b>
620	84717000	Unidades de memoria		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
621	84718000	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
622	84719000	Los demás		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
623	84729090	Los demás		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
624	84732900	Los demás		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso; II- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento

<b>Nº</b>	<b>NALADISA 2012</b>	<b>DESCRIPCIÓN NALADISA 2012</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN</b>
625	84733000	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso; II- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
626	84734000	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso; II- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
627	84735000	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso; II- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
628	8474	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.		Valor de Contenido Regional del 60%
629	8475	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio; máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas.		Valor de Contenido Regional del 60%
630	8476	Máquinas automáticas para la venta de productos (por ejemplo: sellos (estampillas), cigarrillos, alimentos, bebidas), incluidas las máquinas para cambiar moneda.		Valor de Contenido Regional del 60%
631	8477	Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		Valor de Contenido Regional del 60%
632	8478	Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		Valor de Contenido Regional del 60%
633	8479	Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		Valor de Contenido Regional del 60%
634	8480	Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico.		Valor de Contenido Regional del 60%

<b>Nº</b>	<b>NALADISA 2012</b>	<b>DESCRIPCIÓN NALADISA 2012</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN</b>
635	8481	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.		Valor de Contenido Regional del 60%
636	8482	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.		Valor de Contenido Regional del 60%
637	8483	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.		Valor de Contenido Regional del 60%
638	8484	Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad.		Valor de Contenido Regional del 60%
639	84861000	Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»)		Valor de Contenido Regional del 60%
640	84862000	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados		Valor de Contenido Regional del 60%
641	84863000	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana		Valor de Contenido Regional del 60%
642	84864000	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo		Valor de Contenido Regional del 60%
643	84869000	Partes y accesorios		Valor de Contenido Regional del 60%
644	8487	Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.		Valor de Contenido Regional del 60%
645	8501	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.		Valor de Contenido Regional del 60%
646	8502	Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.		Valor de Contenido Regional del 60%
647	85030000	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.		Valor de Contenido Regional del 60%
648	8504	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).		Valor de Contenido Regional del 60%
649	85044000	Convertidores estáticos		Valor de Contenido Regional del 60%
650	85049000	Partes		Valor de Contenido Regional del 60%

Nº	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
651	8505	Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas.		Valor de Contenido Regional del 60%
652	8507	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.		Valor de Contenido Regional del 60%
653	8508	Aspiradoras.		Valor de Contenido Regional del 60%
654	8509	Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, excepto las aspiradoras de la partida 85.08.		Valor de Contenido Regional del 60%
655	8510	Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilar y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado.		Valor de Contenido Regional del 60%
656	8511	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dínamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.	Excepto el código 8511.80.00	Valor de Contenido Regional del 60%
657	85118000	Los demás aparatos y dispositivos		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
658	8512	Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.		Valor de Contenido Regional del 60%
659	8514	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.		Valor de Contenido Regional del 60%

Nº	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
660	8515	Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.		Valor de Contenido Regional del 60%
661	8516	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45.		Valor de Contenido Regional del 60%
662	85171100	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono		Deben cumplir con el requisito de origen previsto en el Artículo 3º, inciso "6" y el siguiente proceso productivo: A: montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso, por producto; B: montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso; C: montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes e D: integración de las placas de circuito impreso y en las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final
663	85171200	Teléfonos móviles (celulares)* y los de otras redes inalámbricas	-	I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.



Nº	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
664	85171800	Los demás	-	Deben cumplir con el requisito de origen previsto en el Artículo 3º, inciso "6" y el siguiente proceso productivo: A: montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso, por producto; B: montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso; C: montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes e D: integración de las placas de circuito impreso y en las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final
665	85176100	Estaciones base	-	I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
666	85176210	Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, automáticos	-	Deben cumplir con el requisito de origen previsto en el Artículo 3º, inciso "6" y el siguiente proceso productivo: A: montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso, por producto; B: montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso; C: montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes e D: integración de las placas de circuito impreso y en las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final
667	85176220	Ruteadores	-	I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.

Nº	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
668	85176230	Moduladores-demoduladores de señales (módems)	-	I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
669	85176290	Los demás	-	I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
670	85176900	Los demás	-	Valor de Contenido Regional del 60%
671	8518	Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.		Valor de Contenido Regional del 60%
672	85198119	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
673	85198122	Grabadores, incluso combinados con reproductor		Valor de Contenido Regional del 60%
674	85198129	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
675	85198190	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
676	85198990	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
677	8521	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.		Valor de Contenido Regional del 60%
678	85235200	Tarjetas inteligentes («smart cards»)		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso; II- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento

Nº	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
679	85235910	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso; II- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
680	8525	Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras.	Excepto para los ítems 8525.80.20 "Cámaras fotográficas digitales" y 8525.80.30 "Cámaras filmadoras", que mantendrían la regla general.	Deben cumplir con el requisito de origen previsto en el Artículo 3º, inciso "6" y el siguiente proceso productivo: A: montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso, por producto; B: montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso; C: montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes e D: integración de las placas de circuito impreso y en las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final
681	8526	Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando.		Valor de Contenido Regional del 60%
682	8527	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.		Valor de Contenido Regional del 60%
683	8528	Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.	Exceptos los códigos 8528.51.10, 8528.51.21, 8528.51.22, 8528.51.29 e 8528.61.00	Valor de Contenido Regional del 60%
684	85285110	En blanco y negro o demás monocromos		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
685	85285121	De cristal líquido		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.

Nº	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
686	85285122	De plasma		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
687	85285129	Los demás		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
688	85286100	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
689	8530	Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 86.08).		Valor de Contenido Regional del 60%

<b>Nº</b>	<b>NALADISA 2012</b>	<b>DESCRIPCIÓN NALADISA 2012</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN</b>
690	85312000	Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
691	8532	Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.		Valor de Contenido Regional del 60%
692	8533	Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros).		Valor de Contenido Regional del 60%
693	85340000	Circuitos impresos.		Valor de Contenido Regional del 60%
694	8535	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1.000 voltios.		Valor de Contenido Regional del 60%
695	8536	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.		Valor de Contenido Regional del 60%
696	85371000	Para una tensión inferior o igual a 1.000 V		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.

<b>Nº</b>	<b>NALADISA 2012</b>	<b>DESCRIPCIÓN NALADISA 2012</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN</b>
697	8538	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.		Valor de Contenido Regional del 60%
698	8539	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.		Valor de Contenido Regional del 60%
699	85437040	Amplificadores de microondas		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
700	85437090	Los demás		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
701	8545	Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos.		Valor de Contenido Regional del 60%
702	8546	Aisladores eléctricos de cualquier materia.		Valor de Contenido Regional del 60%
703	8547	Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo, casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente.		Valor de Contenido Regional del 60%
704	85489000	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
705	8601	Locomotoras y locotractores, de fuente externa de electricidad o acumuladores eléctricos.		Valor de Contenido Regional del 60%
706	8602	Las demás locomotoras y locotractores; ténderes.		Valor de Contenido Regional del 60%

<b>Nº</b>	<b>NALADISA 2012</b>	<b>DESCRIPCIÓN NALADISA 2012</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN</b>
707	8603	Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, excepto los de la partida 86.04.		Valor de Contenido Regional del 60%
708	86040000	Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías).		Valor de Contenido Regional del 60%
709	86050000	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04).		Valor de Contenido Regional del 60%
710	8606	Vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles).		Valor de Contenido Regional del 60%
711	8607	Partes de vehículos para vías férreas o similares.		Valor de Contenido Regional del 60%
712	86080000	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.		Valor de Contenido Regional del 60%
713	86090000	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.		Valor de Contenido Regional del 60%
714	8701	Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).		Valor de Contenido Regional del 60%
715	8702	Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.		Valor de Contenido Regional del 60%
716	8703	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.		Valor de Contenido Regional del 60%
717	8704	Vehículos automóviles para transporte de mercancías.		Valor de Contenido Regional del 60%
718	8705	Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos).		Valor de Contenido Regional del 60%
719	87060000	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor.		Valor de Contenido Regional del 60%

<b>Nº</b>	<b>NALADISA 2012</b>	<b>DESCRIPCIÓN NALADISA 2012</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN</b>
720	8707	Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas.		Valor de Contenido Regional del 60%
721	8708	Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.		Valor de Contenido Regional del 60%
722	8709	Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias; sus partes.		Valor de Contenido Regional del 60%
723	87100000	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.		Valor de Contenido Regional del 60%
724	8711	Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.		Valor de Contenido Regional del 60%
725	87120000	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.		Valor de Contenido Regional del 60%
726	8713	Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión.		Valor de Contenido Regional del 60%
727	8714	Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13.		Valor de Contenido Regional del 60%
728	87150000	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes.		Valor de Contenido Regional del 60%
729	8716	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.		Valor de Contenido Regional del 60%
730	8802	Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.		Valor de Contenido Regional del 60%
731	8803	Partes de los aparatos de las partidas 88.01 u 88.02.		Valor de Contenido Regional del 60%
732	8805	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes.		Valor de Contenido Regional del 60%
733	8901	Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros), transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías.		Valor de Contenido Regional del 60%
734	89020000	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca.		Valor de Contenido Regional del 60%



<b>Nº</b>	<b>NALADISA 2012</b>	<b>DESCRIPCIÓN NALADISA 2012</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN</b>
735	8903	Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas.		Valor de Contenido Regional del 60%
736	89040000	Remolcadores y barcos empujadores.		Valor de Contenido Regional del 60%
737	8905	Barcos faro, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.		Valor de Contenido Regional del 60%
738	8906	Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y barcos de salvamento excepto los de remo.		Valor de Contenido Regional del 60%
739	8907	Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas).		Valor de Contenido Regional del 60%
740	9002	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.		Valor de Contenido Regional del 60%
741	9004	Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares.		Valor de Contenido Regional del 60%
742	9005	Binoculares (incluidos los prismáticos), catalejos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones, excepto los aparatos de radioastronomía.		Valor de Contenido Regional del 60%
743	9006	Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.39.		Valor de Contenido Regional del 60%
744	9007	Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados.		Valor de Contenido Regional del 60%
745	9008	Proyectores de imagen fija; ampliadoras o reductoras, fotográficas.		Valor de Contenido Regional del 60%
746	9010	Aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; negatoscopios; pantallas de proyección.		Valor de Contenido Regional del 60%
747	9011	Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.		Valor de Contenido Regional del 60%
748	9012	Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos.		Valor de Contenido Regional del 60%

<b>Nº</b>	<b>NALADISA 2012</b>	<b>DESCRIPCIÓN NALADISA 2012</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN</b>
749	9013	Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		Valor de Contenido Regional del 60%
750	9014	Brújulas, incluidos los compases de navegación; los demás instrumentos y aparatos de navegación.		Valor de Contenido Regional del 60%
751	9015	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros.		Valor de Contenido Regional del 60%
752	90160000	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.		Valor de Contenido Regional del 60%
753	9017	Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		Valor de Contenido Regional del 60%
754	9018	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.		Valor de Contenido Regional del 60%
755	9019	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.		Valor de Contenido Regional del 60%
756	9022	Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento.		Valor de Contenido Regional del 60%

<b>Nº</b>	<b>NALADISA 2012</b>	<b>DESCRIPCIÓN NALADISA 2012</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN</b>
757	9024	Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico).		Valor de Contenido Regional del 60%
758	9027	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.		Valor de Contenido Regional del 60%
759	9028	Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración.		Valor de Contenido Regional del 60%
760	9029	Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 ó 90.15; estroboscopios.		Valor de Contenido Regional del 60%
761	9030	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.	Excepto los códigos 9030.33.10, 9030.39.90, 9030.40.00, 9030.82.00, 9030.89.00, 9030.90.00	Valor de Contenido Regional del 60%
762	90303310	Voltímetros		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.

Nº	NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN NALADISA 2012	OBSERVACIONES	REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN
763	90303990	Los demás		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
764	90304000	Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
765	90308200	Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
766	90308900	Los demás		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.

<b>Nº</b>	<b>NALADISA 2012</b>	<b>DESCRIPCIÓN NALADISA 2012</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN</b>
767	90309000	Partes y accesorios		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
768	9031	Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.	Excepto el código 9031.80.00	Valor de Contenido Regional del 60%
769	90318000	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
770	9032	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.	Excepto los códigos 9032.89.00 e 9032.90.00	Valor de Contenido Regional del 60%
771	90328900	Los demás		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento.
772	90329000	Partes y accesorios		I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso; II- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
773	9401	Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.		Valor de Contenido Regional del 60%

<b>Nº</b>	<b>NALADISA 2012</b>	<b>DESCRIPCIÓN NALADISA 2012</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN</b>
774	9402	Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos.		Valor de Contenido Regional del 60%
775	9403	Los demás muebles y sus partes.		Valor de Contenido Regional del 60%
776	94041000	Somieres		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
777	94042100	De caucho o plástico celulares, recubiertos o no		Elaborados a partir de tejidos internos y externos producidos en territorios de los países signatarios
778	94042900	De otras materias		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
779	94043000	Sacos (bolsas) de dormir		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
780	94049000	Los demás		Cuando utilicen insumos no originarios de los países signatarios, resultará necesario el cumplimiento del criterio de salto de partida del sistema armonizado y Valor de Contenido Regional del 60%.
781	9405	Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.		Valor de Contenido Regional del 60%
782	9406	Construcciones prefabricadas.		Valor de Contenido Regional del 60%
783	9503	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.		Valor de Contenido Regional del 60%
784	95045010	Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión		Valor de Contenido Regional del 60%
785	95043000	Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos («bowlings»)		Valor de Contenido Regional del 60%

<b>Nº</b>	<b>NALADISA 2012</b>	<b>DESCRIPCIÓN NALADISA 2012</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN</b>
786	95049000	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
787	95045090	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
788	96032100	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas		Valor de Contenido Regional del 60%
789	96032900	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
790	96033000	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos		Valor de Contenido Regional del 60%
791	96034000	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar		Valor de Contenido Regional del 60%
792	96039000	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
793	96062100	De plástico, sin forrar con materia textil		Valor de Contenido Regional del 60%
794	96062900	Los demás		Valor de Contenido Regional del 60%
795	96081000	Bolígrafos		Valor de Contenido Regional del 60%
796	96082000	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa		Valor de Contenido Regional del 60%
797	96083000	Estilográficas y demás plumas		Valor de Contenido Regional del 60%
798	9617	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).		Valor de Contenido Regional del 60%





## APÉNDICE Nº 2 (Correspondiente al artículo 5º)

**La República de Chile otorga a la República del Paraguay un régimen de origen, conforme se transcribe a continuación:**

NALADISA 2012	Descripción	Requisito de Origen
3808	INSECTICIDAS, RATICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACIÓN Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTÍCULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS Y PAPELES MATAMOSCAS.	Valor de Contenido Regional de 50%
3917	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)), DE PLÁSTICO.	Salto de Partida o Valor de Contenido Regional de 50%
3923	ARTÍCULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLÁSTICO; TAPONES, TAPAS, CÁPSULAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLÁSTICO	Salto de Partida o Valor de Contenido Regional de 50%
61	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO	
6101	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida N.61.03.	
6101.20.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6101.30.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6102	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida N. 61.04.	
6102.20.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6102.30.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6103	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.	
6103.2	Conjuntos:	
6103.22.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6103.23.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6103.3	Chaquetas (sacos):	
6103.32.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6103.4	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":	
6103.42.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6103.43.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6103.49	De las demás materias textiles	
6103.49.10	De fibras artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6103.49.90	Los demás	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6104	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.	
6104.1	Trajes sastre:	
6104.12.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6104.19	De las demás materias textiles	
6104.19.90	Los demás	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6104.2	Conjuntos:	
6104.22.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%

<b>NALADISA 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Requisito de Origen</b>
6104.23.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6104.29	De las demás materias textiles	
6104.29.10	De fibras artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6104.29.90	Los demás	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6104.3	Chaquetas (sacos):	
6104.32.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6104.4	Vestidos:	
6104.42.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6104.43.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6104.44.00	De fibras artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6104.49.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6104.5	Faldas y faldas pantalón:	
6104.52.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6104.53.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6104.59	De las demás materias textiles	
6104.59.10	De fibras artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6104.59.90	Las demás	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6104.6	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":	
6104.62.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6104.63.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6104.69	De las demás materias textiles	
6104.69.10	De fibras artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6104.69.90	Los demás	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6107	Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.	
6107.1	Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips")	
6107.11.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6107.12.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6107.19.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6107.2	Camisones y pijamas:	
6107.21.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6107.9	Los demás:	
6107.99.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6108	Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.	
6108.1	Combinaciones y enaguas:	
6108.11.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6108.2	Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):	
6108.21.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%

<b>NALADISA 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Requisito de Origen</b>
6108.22.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6108.29.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6108.3	Camisones y pijamas:	
6108.32.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6108.9	Los demás:	
6108.91.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6108.92.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6109	"T-shirts" y camisetas interiores, de punto.	
6109.10.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6109.90	De las demás materias textiles	
6109.90.20	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6109.90.90	Las demás	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6110	Suéteres (jerseys), "pullovers", cardigans, chalecos y artículos similares de punto.	
6110.20.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6110.30.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6110.90.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6111	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.	
6111.20.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6111.30.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6112	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto.	
6112.1	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):	
6112.11.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6112.12.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6112.19.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6112.3	Bañadores para hombres o niños:	
6112.31.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6112.4	Bañadores para mujeres o niñas:	
6112.41.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6114	Las demás prendas de vestir, de punto.	
6114.20.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6114.30.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6114.90.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6115	Calzas, "panty-medias", leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso para várices, de punto.	
6115.1	Calzas, "panty-medias" y leotardos:	
6115.11.00	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6115.1.9	De las demás materias textiles	
6115.19.90	Las demás	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6115.20	Medias de mujer de título inferior a 67 decitex, por hilo sencillo	

<b>NALADISA 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Requisito de Origen</b>
6115.20.10	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6115.9	Los demás:	
6115.92.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6115.93	De fibras sintéticas	
6115.93.10	Medias para várices	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6115.93.90	Los demás	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6115.99	De las demás materias textiles	
6115.99.10	De fibras artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6115.99.90	Los demás	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6116	Guantes, mitones y manoplas, de punto.	
6116.10.00	Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6117	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.	
6117.10.00	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6117.80.00	Los demás complementos (accesorios) de vestir	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6117.90.00	Partes	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
62	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO	
6201	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida N. 62.03.	
620.11	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:	
620.11.200	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6201.13.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6201.9	Los demás:	
6201.92.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6201.93.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6201.99.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6202	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida N. 62.04.	
6202.1	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:	
6202.12.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6202.13.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6202.9	Los demás:	
6202.92.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6202.93.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6202.99.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6203	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), para hombres o niños.	
6203.2	Conjuntos:	
6203.22.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6203.23.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6203.29	De las demás materias textiles	

<b>NALADISA 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Requisito de Origen</b>
6203.29.10	De fibras artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6203.29.90	Los demás	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6203.3	Chaquetas (sacos):	
6203.32.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6203.33.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6203.4	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":	
6203.42.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6203.43.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), para mujeres o niñas.	
6204.1	Trajes sastre:	
6204.12.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.19	De las demás materias textiles	
6204.19.10	De fibras artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.19.90	Los demás	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.2	Conjuntos:	
6204.22.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.23.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.29	De las demás materias textiles	
6204.29.10	De fibras artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.29.90	Los demás	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.3	Chaquetas (sacos):	
6204.32.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.39	De las demás materias textiles	
6204.39.10	De fibras artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.39.90	Las demás	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.4	Vestidos:	
6204.42.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.43.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.44.00	De fibras artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.49.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.5	Faldas y faldas pantalón:	
6204.52.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.53.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.59	De las demás materias textiles	
6204.59.10	De fibras artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.59.90	Las demás	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%

<b>NALADISA 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Requisito de Origen</b>
6204.6	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":	
6204.62.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.63.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.69	De las demás materias textiles	
6204.69.10	De fibras artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6204.69.90	Los demás	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6207	Camisetas interiores, calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.	
6207.1	Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips")	
6207.11.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6207.19	De las demás materias textiles	
6207.19.10	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6207.19.90	Los demás	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6207.2	Camisones y pijamas:	
6207.21.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6207.22.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6207.9	Los demás:	
6207.91.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6207.92.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6207.99.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6208	Camisetas interiores, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.	
6208.1	Combinaciones y enaguas:	
6208.11.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6208.19	De las demás materias textiles	
6208.19.10	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6208.19.90	Las demás	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6208.2	Camisones y pijamas:	
6208.21.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6208.22.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6208.9	Los demás:	
6208.91.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6208.92.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6208.99.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6209	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.	
6209.20.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6209.30.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6210	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas Ns. 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.	

<b>NALADISA 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Requisito de Origen</b>
6210.10.00	Con productos de las partidas Ns. 56.02 ó 56.03	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6210.30.00	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas Ns. 6202.11 a 6202.19	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6211	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí, y bañadores; las demás prendas de vestir.	
6211.1	Bañadores:	
6211.11	Para hombres o niños	
6211.11.10	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6211.11.20	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6211.11.90	Los demás	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6211.20.00	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6211.3	Las demás prendas de vestir para hombres o niños:	
6211.32.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6211.33.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6211.4	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:	
6211.42.00	De algodón	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6211.43.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6212	Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.	
6212.10.00	Sostenes (corpiños)	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6212.20.00	Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6212.90.00	Los demás	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6213	Pañuelos de bolsillo.	
6213.90.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6214	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.	
6214.10.00	De seda o desperdicios de seda	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6214.30.00	De fibras sintéticas	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6214.40.00	De fibras artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6214.90.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6215	Corbatas y lazos similares.	
6215.10.00	De seda o desperdicios de seda	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6215.20.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6215.90.00	De las demás materias textiles	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6216	Guantes, mitones y manoplas.	
6216.00.00	Guantes, mitones y manoplas.	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6217	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida N. 62.12.	
6217.10.00	Complementos (accesorios) de vestir	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6217.90.00	Partes	Salto de partida y Valor de Contenido Regional de 50%
6301	Mantas.	

<b>NALADISA 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Requisito de Origen</b>
6301.20.00	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6301.30.00	Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6301.40.00	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6301.90.00	Las demás mantas	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6302	Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.	
6302.10.00	Ropa de cama, de punto	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6302.2	Las demás ropas de cama, estampadas:	
6302.21.00	De algodón	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6302.22.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6302.3	Las demás ropas de cama:	
6302.31.00	De algodón	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6302.32.00	De fibras sintéticas o artificiales	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6302.40.00	Ropa de mesa, de punto	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6302.5	Las demás ropas de mesa:	
6302.51.00	De algodón	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6302.59.00	De las demás materias textiles	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6302.60.00	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6302.9	Las demás:	
6302.91.00	De algodón	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6303	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama.	
6303.9	Los demás:	
6303.91.00	De algodón	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6303.99.00	De las demás materias textiles	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6304	Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida N. 94.04.	
6304.1	Colchas:	
6304.11.00	De punto	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6304.19.00	Las demás	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6304.9	Los demás:	
6304.91.00	De punto	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6305	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.	
6305.10.00	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida N. 53.03	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6305.20.00	De algodón	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6305.3	De materias textiles sintéticas o artificiales:	
6305.33.00	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6305.39.00	Los demás	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6305.90.00	De las demás materias textiles	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6306	Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar.	
6306.2	Tiendas (carpas):	
6306.29.00	De las demás materias textiles	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%



<b>NALADISA 2012</b>	<b>Descripción</b>	<b>Requisito de Origen</b>
6306.9	Los demás:	
6306.91.00	De algodón	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6306.99.00	De las demás materias textiles	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6307	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.	
6307.10.00	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6307.90.00	Los demás	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6310	Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles.	
6310.10.00	Clasificados	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
6310.90.00	Los demás	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
8518	MICRÓFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES (ALTOPARLANTES), INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS; AURICULARES, INCLUSO COMBINADOS CON UN MICRÓFONO; AMPLIFICADORES ELÉCTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA; EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA AMPLIFICACIÓN DEL SONIDO.	Valor de Contenido Regional de 40%
8539	LÁMPARAS Y TUBOS ELÉCTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES "SELLADOS" Y LAS LÁMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS; LÁMPARAS DE ARCO.	Valor de Contenido Regional de 40%
8711	Motocicletas y triciclos a motor (incluidos los también a pedales) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.	Valor de Contenido Regional de 40%
8712.00.00	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
8713	Sillones de rueda y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
9404	SOMIERES: ARTÍCULOS DE CAMA Y ARTÍCULOS SIMILARES (POR EJEMPLO: COLCHONES, CUBREPIÉS, EDREDONES, COJINES, PUFES, ALMOHADAS) CON MUELLES (RESORTES) O RELLENOS O GUARNECIDOS INTERIORMENTE CON CUALQUIER MATERIA, INCLUIDOS LOS DE CAUCHO O PLÁSTICO CELULARES, RECUBIERTOS O NO.	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
9405	APARATOS PARA ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDA EN OTRA PARTE	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%
9503	LOS DEMÁS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS A ESCALA Y MODELOS SIMILARES, PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE	Salto de partida o Valor de Contenido Regional de 50%



## APÉNDICE N° 3

### Requisitos Específicos de Origen para productos del sector automotor

#### Anexo I Requisitos Específicos de Origen Brasil -Chile

1. Las importaciones realizadas por Brasil desde Chile de automóviles y comerciales livianos (ítem NALADISA 2012: 8703.21.00, 8703.22.00, 8703.23.00, 8703.24.00, 8703.31.00, 8703.32.00, 8703.33.00, 8703.90.00, 8704.21.00 y 8704.31.00) y ómnibus (ítem NALADISA 8702.10.00 y 8702.90.00), deberán cumplir con un Valor de Contenido Regional de 60%.

Regla Específica de Origen

VCR = Valor de Contenido Regional

$$VCR = \left\{ 1 - \frac{\text{Sumatoria de Importaciones CIF de piezas desde terceros países}}{\text{Precio FOB de Exportación del vehículo}} \right\} \times 100 \geq 60\%$$

2. Los demás productos del Sector Automotor exportados por la República de Chile con destino a la República Federativa del Brasil al amparo del Trigésimo Protocolo Adicional al ACE – 35 deberán cumplir con la regla de origen de valor de contenido regional no inferior al 60% de su valor FOB.
3. Los productos del Sector Automotor exportados por la República Federativa del Brasil con destino a la República de Chile, al amparo del Trigésimo Protocolo Adicional al ACE 35 deberán cumplir con la regla de origen de valor de contenido regional no inferior al 60% de su valor FOB.

#### Anexo II Requisitos Específicos de Origen Argentina – Chile

1. Los vehículos exportados por Argentina serán considerados originarios en caso que cumplan con el Régimen General de Origen del Acuerdo.
2. Los vehículos exportados por Chile serán considerados originarios, en caso que cumplan con un Valor de Contenido Regional de 60%.

Regla Específica de Origen

VCR = Valor de Contenido Regional

$$VCR = \left\{ 1 - \frac{\text{Sumatoria de Importaciones CIF de piezas de terceros países}}{\text{Precio FOB de exportación del vehículo}} \right\} \times 100 \geq 60\%$$

3. Las Partes señalan su disposición para analizar la incorporación de criterios de flexibilidad para modelos nuevos.

4. En el comercio recíproco, las autopartes serán consideradas originarias en caso que cumplan con el Régimen General de Origen del Acuerdo.
5. Los requisitos de origen establecidos en los Numerales 1, 2 y 4 anteriores se aplican a las mercancías del Sector Automotor que se registran en los Apéndices I (a) Vehículos y I (b) Autopartes, al Anexo I del Trigésimo Primer Protocolo Adicional al ACE 35.

**Anexo III**  
**Requisitos Específicos de Origen Chile – Uruguay**

1. Los vehículos deberán cumplir con un Valor de Contenido Regional mayor o igual al 50% calculado con la siguiente fórmula:

$$\left\{ 1 - \frac{\text{Sumatoria de importaciones CIF de piezas de terceros países}}{\text{Precio FOB de exportación del vehículo}} \right\} \times 100 \geq 50\%$$

2. En el caso de vehículos de modelos nuevos, los Valores de Contenido Regional podrán ajustarse a la siguiente evolución.

AÑO	ICR
1	30
2	35
3	40
4	45
5 y siguientes	50

3. Se considerará vehículo nuevo a los efectos del párrafo anterior al que cumpla alguna de las siguientes alternativas:
  - a) Producido a partir de una plataforma que no se haya producido anteriormente en la Parte Signataria exportadora;
  - b) Producido con una nueva carrocería sobre una plataforma previamente producida en el territorio de la Parte Signataria exportadora;
  - c) Producido por modificación significativa en una marca de modelo producida previamente en la Parte Signataria exportadora. Las modificaciones han de requerir nuevo herramental.
4. Los requisitos de origen establecidos en los numerales 1 y 2 anteriores se aplican a los vehículos mencionados en el Cuadragésimo Tercer Protocolo Adicional al ACE N° 35.

## APÉNDICE N° 4

### **Certificación de Origen de los productos exportados a través de ductos**

1. La certificación de origen de los productos del reino mineral extraídos de yacimientos localizados en el territorio de una de las partes signatarias y que se exporten al territorio de la otra parte a través de ductos, será realizada de acuerdo a lo dispuesto en el Instructivo que se establece a continuación.
2. Las certificaciones que se extiendan de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, no estarán sujetas a las disposiciones contenidas en los Artículos 1 al 48 del Anexo 13 del ACE N° 35, en la medida que las mismas resulten incompatibles con la referida modalidad de comercialización.

### **Instructivo**

1. El Certificado de Origen de los productos del reino mineral extraídos de yacimientos localizados en el territorio de las Partes Signatarias, exportados a través de ductos, podrá amparar exportaciones de los productos en él indicados, que puedan realizarse desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de cada año para un mismo ítem arancelario y por el mismo exportador.
2. Se exime de los requisitos que debe contener el Certificado de Origen que ampare este tipo de operaciones, de la indicación de cantidad y medida y valor FOB, señalados en el literal d) del Artículo 14 del Anexo 13 del ACE N° 35.
3. Asimismo, se exime de los requisitos y obligaciones señaladas en el Artículo 16 del mismo Anexo, en la medida en que resulten incompatibles con lo dispuesto en este Instructivo.
4. Con relación a la declaración que acompaña la solicitud de certificación de origen del Artículo 15 del Anexo 13 del ACE N° 35, no debe ser requerida por las entidades habilitadas.



## **APÉNDICE N° 5**

### **Certificación de Origen de energía eléctrica**

1. La certificación de origen de energía eléctrica generada en el territorio de una de las Partes Signatarias y que se exporte al territorio de otras Partes Signatarias a través de líneas de transmisión o transporte, será realizada de acuerdo a lo dispuesto en el Instructivo que se establece a continuación.
2. Las certificaciones de origen que se extiendan de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, no estarán sujetas a las disposiciones consignadas en los Artículos 1 al 48 del Anexo 13 del ACE N° 35, en la medida que las mismas resulten incompatibles con la referida modalidad de comercialización.

### **Instructivo**

1. El Certificado de Origen de la energía eléctrica generada en el territorio de las Partes Signatarias, exportada a través de líneas de transmisión o transporte, podrá amparar exportaciones de la misma, que puedan realizarse desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, por el mismo exportador.
2. Se exime de los requisitos que debe contener el Certificado de Origen que ampare este tipo de operaciones, de la indicación de cantidad y medida y valor FOB, señalados en el literal d), del Artículo 14, del Anexo 13 del ACE N° 35.
3. Asimismo, se exime de los requisitos y obligaciones señaladas en el Artículo 16 del mismo Anexo, en la medida en que resulten incompatibles con lo dispuesto en este Instructivo.
4. Las entidades habilitadas no exigirán la declaración a que se refiere el Artículo 15 del Anexo 13.

---





## APÉNDICE N° 6

### CERTIFICADO DE ORIGEN

#### ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

1. Productor Final o Exportador (nombre, dirección, país)	Identificación del Certificado (número)
2. Importador (nombre, dirección, país)	Nombre de la Entidad Emisora del Certificado
3. Consignatario (nombre, país)	Dirección:  Ciudad: <span style="float: right;">País:</span>
4. Puerto o Lugar de Embarque Previsto	5. País de Destino de las Mercancías
6. Medio de Transporte Previsto	7. Factura Comercial  Número: <span style="float: right;">Fecha:</span>

8. N° de Orden (A)	9. Códigos NALADISA	10. Denominación de las Mercancías (B)	11. Peso Líquido o Cantidad	12. Valor FOB en dólares (US\$).

N° de Orden	13. Normas de Origen (C)

14. Observaciones:
CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

<p>15. Declaración del Productor Final o del Exportador:</p> <p>-Declaramos que las mercancías mencionadas en el presente formulario fueron producidas en ..... y están de acuerdo con las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo.....</p> <p>Fecha:</p> <p>Sello y Firma</p>	<p>16. Certificación de la Entidad Habilitada:</p> <p>-Certificamos la veracidad de la declaración que antecede de acuerdo con la legislación vigente.</p> <p>Fecha:</p> <p>Sello y Firma</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

VER AL DORSO

*MERCOSUR: Formato ISO/A4 (210 x 297 mm.)  
CHILE: Formato ISO/Carta (216 x 279 mm.) o ISO/Oficio (216 x 330 mm.)*

## **NOTAS**

### **EL PRESENTE CERTIFICADO:**

- No podrá presentar tachaduras, correcciones o enmiendas y solo será válido si todos sus campos, excepto el campo 14, estuvieren debidamente completados.
- Tendrá validez de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de emisión
- Deberá ser emitido a partir de la fecha de emisión de la factura comercial correspondiente o en los sesenta (60) días consecutivos.
- Para que las mercancías originarias se beneficien del tratamiento preferencial, éstas deberán haber sido expedidas directamente por el país exportador al país destinatario según lo establecido en el Artículo 9 de este anexo.
- Podrá aceptarse la intervención de terceros operadores siempre que se cuente con la factura comercial emitida por el interviniente y el Certificado de Origen emitido por la Parte Exportadora, y se cumplan las disposiciones del Artículo 9. En este caso, en el campo "Observaciones" del Certificado de Origen se debe consignar la factura comercial emitida por tal operador, -nombre o razón social, domicilio, país, número y fecha de factura-. Si al momento de solicitar el Certificado de Origen no se conociera la factura comercial emitida por el tercer operador, en el campo "Observaciones" del Certificado de Origen se deberá colocar la expresión "Operación por cuenta de un tercer operador".

### **LLENADO:**

- A) Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercancías comprendidas en el presente certificado.
- B) La denominación de las mercancías deberá coincidir con la que corresponda al producto negociado, clasificado conforme a la Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración (NALADISA), y con la que registra la factura comercial. Podrá, adicionalmente ser incluida la descripción usual del producto.
- C) Esta columna se identificará con las normas de origen con la cual cada mercancía cumplió el respectivo requisito, individualizada por su número de orden. La demostración del cumplimiento del requisito constará en la declaración a ser presentada previamente a las entidades o reparticiones emitentes habilitadas.

---

## APÉNDICE N° 7

### Instructivo de llenado del formulario del

#### Certificado de Origen

1. Identificación del Certificado.  
Señale el número asignado al certificado por la entidad habilitada, manteniendo la correspondiente correlatividad.
2. Nombre de la Entidad Emisora del Certificado.  
Señale el nombre, domicilio, ciudad y país de la Entidad Emisora del Certificado de Origen.
3. Productor final o exportador. Campo 1.  
Señale el nombre, domicilio, ciudad y país del productor final o del exportador.
4. Importador. Campo 2.  
Señale el nombre, domicilio, ciudad y país del importador.
5. Consignatario. Campo 3  
Señale el nombre, domicilio, ciudad y país del consignatario. Este campo puede tacharse si el consignatario es la misma persona que el importador.
6. Puerto o lugar de embarque previsto. Campo 4.  
Señale el puerto o lugar de embarque previsto.
7. País de destino de las mercancías. Campo 5.  
Señale el país de destino de las mercancías.
8. Medio de transporte previsto. Campo 6.  
Señale el medio de transporte previsto.  
  
Tratándose de certificación de origen de productos exportados a través de ductos, deberá indicarse "A través de ductos".  
  
Tratándose de certificación de origen de energía eléctrica, deberá indicarse "Líneas de transmisión o transporte".
9. Factura comercial. Campo 7.  
Señale el número y fecha de la factura comercial.  
  
Tratándose de certificación de origen de productos exportados a través de ductos o de energía eléctrica, deberá indicarse "Ver observaciones".
10. No. de orden (A). Campo 8.  
Señale el orden en que se individualizan las mercancías amparadas por el presente certificado, debiendo ser concordante con el número de orden que se indica para la norma de origen que se señala en el Campo 13 para cada mercancía.
11. Códigos NALADISA. Campo 9.  
Señale código NALADISA vigente entre las Partes Signatarias de las mercancías que ampare el certificado.
12. Denominación de las Mercancías (B). Campo 10.

La descripción completa de cada mercancía deberá corresponderse, en términos generales, con la glosa de la NALADISA correspondiente, según el código indicado en el campo 9, y concordar con la descripción especificada de la factura comercial.

13. Peso Líquido o Cantidad. Campo 11.

Señale el peso líquido o la cantidad para cada mercancía individualizada en los Campos 9 y 10.

Tratándose de certificación de origen de productos exportados a través de ductos o de energía eléctrica, deberá indicarse "Ver observaciones".

14. Valor FOB en dólares (U\$S). Campo 12.

Señale el valor FOB para cada mercancía individualizada en los Campos 9 y 10, expresado en dólares de los Estados Unidos de América (U\$S).

Tratándose de certificación de origen de productos exportados a través de ductos o de energía eléctrica, deberá indicarse "Ver observaciones".

15. Normas de Origen. Campo 13.

Señale las normas de origen en virtud de las cuales cada una de las mercancías amparadas por el Certificado cumplen con las establecidas en el Acuerdo. Dichos requisitos de origen serán identificados con estricta sujeción a lo indicado en los párrafos siguientes.

En caso de establecerse nuevos requisitos específicos o modificaciones a los ya existentes, de conformidad al Artículo 5 del Anexo 13, su identificación se realizará citando el número del Protocolo, el Anexo, y el numeral correspondiente

- a) Mercancías elaboradas íntegramente en el territorio de una o más de las Partes Signatarias, cuando en su elaboración se hubieren utilizado, única y exclusivamente, materiales originarios de las Partes Signatarias.

Identificación del requisito en el Certificado de Origen:

- Anexo 13, Artículo 3º, Numeral 1.

- b) Mercancías de los reinos mineral, vegetal y animal, incluyendo los de caza y pesca, extraídos, cosechados o recolectados, nacidos y criados en los territorios de las Partes Signatarias o dentro o fuera de sus aguas territoriales patrimoniales y zonas económicas exclusivas, por barcos de sus banderas o arrendados por empresas establecidas en sus territorios y procesados en sus zonas económicas, aun cuando hayan sido sometidos a procesos primarios de embalaje y conservación, necesarios para su comercialización.

Identificación del requisito en el Certificado de Origen:

- Anexo 13, Artículo 3º, Numeral 2.

- c) Mercancías producidas a bordo de barcos de fábrica a partir de peces, crustáceos y otras especies marinas, obtenidos del mar por barcos registrados o matriculados por una de las Partes Signatarias y que lleven su bandera.

Identificación del requisito en el Certificado de Origen:

- Anexo 13, Artículo 3º, Numeral 3.

- d) Mercancías obtenidas por una de las Partes Signatarias o por una persona de las Partes Signatarias, del lecho o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales, siempre que esa Parte o persona tenga derecho a explotar dicho lecho o subsuelo marino.

Identificación del requisito en el Certificado de Origen:

- Anexo 13, Artículo 3º, Numeral 4.

- e) Mercancías obtenidas del espacio extraterrestre, siempre que sean obtenidas por una de las Partes Signatarias o por una persona de las Partes Signatarias y que sean procesadas en alguna de dichas Partes.

Identificación del requisito en el Certificado de Origen:

- Anexo 13, Artículo 3º, Numeral 5.

- f) Los residuos y desperdicios que sean derivados de: (I) operaciones de fabricación o procesamiento en el territorio de las Partes Signatarias; o (II) mercancías recuperadas en el territorio de las Partes Signatarias, siempre que tales mercancías no puedan cumplir con el propósito para el cual habían sido producidas y sirvan solo para la recuperación de materias primas.

Identificación del requisito en el Certificado de Origen:

- Anexo 13, Artículo 3º, Numeral 6.

- g) Mercancías elaboradas con materiales no originarios, siempre que resulten de un proceso de transformación, realizado en los territorios de las Partes Signatarias que les confiera una nueva individualidad. Esta individualidad está presente en el hecho que la mercancía se clasifique en partida diferente a los materiales (cuatro primeros dígitos de la NALADISA).

Identificación del requisito en el Certificado de Origen:

- Anexo 13, Artículo 3º, Numeral 7.

- h) Mercancías elaboradas con materiales no originarios que no cumplan con el requisito señalado en la letra g) porque el proceso de transformación no implica salto de partida pero el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales no originarios, no excede del 40% del valor FOB de exportación de la mercancía final.

Identificación del requisito en el Certificado de Origen:

- Anexo 13, Artículo 3º, Numeral 8.

- i) Mercancías resultantes de operaciones de montaje o ensamblaje realizadas dentro del territorio de una de las Partes Signatarias, no obstante cumplir salto de partida, utilizando materiales no originarios, el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de esos materiales no excede el 40% del valor FOB de exportación de la mercancía final.

Identificación del requisito en el Certificado de Origen:

- Anexo 13, Artículo 3º, Numeral 9.

- j) Mercancías que cumplan con los requisitos específicos establecidos en el Apéndice N° 1.

Identificación del requisito en el Certificado de Origen:

- Anexo 13, Artículo 5º, Apéndice N° 1.

- k) Mercancías incluidas en el Apéndice N° 2 para las que la República de Chile otorga a la República del Paraguay un régimen de origen diferenciado hasta el 31/12/2023.

Identificación del requisito en el Certificado de Origen:

- Anexo 13, Artículo 3º, Numeral 12, Apéndice N° 2.

- l) Instructivo de llenado del Campo 13 del Certificado de Origen para productos del Sector Automotor entre Argentina y Chile y entre Brasil y Chile

1. Para el caso de las reglas de origen aplicables al intercambio de productos del sector automotor entre la República Federativa del Brasil y la República de Chile, a que se refieren los Trigésimo y Trigésimo Cuarto Protocolos Adicionales al ACE 35, el Certificado de Origen en su Campo 13 deberá decir:

- a) Exportaciones del Brasil de vehículos incluidos en el Anexo IV del Trigésimo Protocolo Adicional al ACE 35. Sector Automotor. Preferencias otorgadas por Chile.

Identificación del requisito: ACE N° 35, Apéndice N° 3 del Anexo 13, Anexo I.

- b) Exportaciones de Chile de vehículos automóviles y comerciales livianos y de ómnibus, incluidos en el Anexo IV del Trigésimo Protocolo Adicional al ACE 35. Sector Automotor. Preferencias otorgadas por Brasil.

Identificación del requisito: ACE N° 35, Apéndice N° 3 del Anexo 13, Anexo I.

- c) Exportaciones de Brasil y Chile de autopartes incluidas en los Anexos III y IV del Trigésimo Protocolo Adicional al ACE 35. Sector Automotor. Preferencias otorgadas por Brasil y Chile.

Identificación del requisito: ACE N° 35, Apéndice N° 3 del Anexo 13, Anexo I.

2. Para el caso de las reglas de origen aplicables al intercambio de productos del sector automotor entre la República Argentina y la República de Chile, a que se refiere el Trigésimo Primer Protocolo Adicional al ACE 35, el Certificado de Origen en su campo 13 deberá decir:

- a) Exportaciones de la Argentina de vehículos incluidos en el Apéndice I (a). Preferencias otorgadas por Chile.

Identificación del requisito: ACE N° 35, Apéndice N° 3 del Anexo 13, Anexo II, Numeral 1.

- b) Exportaciones de Chile de vehículos incluidos en el Apéndice I (a). Preferencias otorgadas por la Argentina.

Identificación del requisito: ACE N° 35, Apéndice N° 3 del Anexo 13, Anexo II, Numeral 2.

- c) Exportaciones de Argentina y de Chile de autopartes incluidas en el Apéndice I (b). Preferencias otorgadas por la Argentina y Chile

Identificación del requisito: ACE N° 35, Apéndice N° 3 del Anexo 13, Anexo II, Numeral 4.

16. Observaciones. Campo 14.

Indique las aclaraciones que pudieran corresponder.

Tratándose de certificación de origen de productos exportados a través de ductos deberá indicarse "Certificación realizada de conformidad con el Apéndice 4 del Anexo 13 del ACE N° 35".

Tratándose de certificación de origen de energía eléctrica, deberá indicarse "Certificación realizada de conformidad con el Apéndice 5 del Anexo 13 del ACE N° 35".

17. Declaración del Productor Final o del Exportador. Campo 15.

Firma del productor final o exportador de las mercancías que hace la declaración, señalando el país en que fueron producidas, la fecha y el Acuerdo (ACE N° 35).

18. Certificación de la Entidad Habilitada. Campo 16.

Señale la fecha en que se emite el certificado, el sello de la entidad, el nombre y firma del funcionario acreditado que certifica el origen de las mercancías.

19. En caso de Certificados de Origen que incluyan distintas mercancías, deberán identificarse para cada una de ellas el código NALADISA, la denominación, la cantidad, el valor FOB y el requisito de origen correspondiente.

20. Se exigirá la presentación del Certificado de Origen sólo en original. El mismo no se aceptará en otras versiones, fotocopias o transmitidas por fax.

21. No se aceptarán los Certificados de Origen cuando los campos no estén completos y solamente se permitirá que se tache el campo 3 cuando el importador y el consignatario sean los mismos, así como el campo 14 cuando corresponda.

22. Serán aceptados los Certificados de Origen emitidos, indistintamente, en español o en portugués.

---





**APÉNDICE 8**  
**AUTORIDADES COMPETENTES<sup>1</sup> PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE**  
**ORIGEN DEL ACE 35**

**Argentina**

Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Julio A. Roca Nº 651 – Piso 6º - Sector 29  
(Buenos Aires)  
Tel: (5411) 4349 3902/3830  
Email: [origenmer@produccion.gob.ar](mailto:origenmer@produccion.gob.ar)  
[mercosur@produccion.gob.ar](mailto:mercosur@produccion.gob.ar)

**Brasil**

Ministério do Desenvolvimento, Indústria e Comércio Exterior  
Secretaria de Comércio Exterior – SECEX  
Esplanada dos Ministérios, Bloco J CEP: 70053-900  
(Brasília)  
Tel: (5561) 2027 7052  
Email: [deint@mdic.gov.br](mailto:deint@mdic.gov.br)

Ministério da Fazenda  
Secretaria da Receita Federal do Brasil  
Esplanada dos Ministérios, Bloco P CEP: 70048-900  
(Brasília)  
Tel: (5561) 3412 2722

**Paraguay**

Ministerio de Industria y Comercio  
Viceministerio de Comercio  
Dirección General de Comercio Exterior  
Av. Mcal. López 3333  
(Asunción)  
Tel: (59521) 616 3120  
Email: [doce@mic.gov.py](mailto:doce@mic.gov.py)

**Uruguay**

Ministerio de Economía y Finanzas  
Asesoría de Política Comercial  
Colonia 1206 – 2º Piso  
(Montevideo)  
Tel.: (5982) 1712 4316/17  
Email: [apc.origen@mef.gub.uy](mailto:apc.origen@mef.gub.uy)

**Chile**

Ministerio de Relaciones Exteriores  
Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales  
Teatinos 180, Piso 11  
(Santiago)  
Tel: (562) 28275533

---

<sup>1</sup> O sus sucesoras.